

REGLAMENTO DE LA LUCHA CANARIA

ARTÍCULO 1º-
LOS LUCHADORES

ARTÍCULO 2º-
LA AGARRADA

ARTÍCULO 3º-
ÁRBITRO, DELEGADOS Y MESA FEDERATIVA

ARTÍCULO 4º-
LA ROPA DE BREGA

ARTÍCULO 5º-
LOS CAMPOS DE LUCHA

ARTÍCULO 6º-
LOS CLUBS, EQUIPOS, SELECCIONES Y COMBINADOS

ARTÍCULO 7º-
SISTEMA DE "TRES LAS DOS MEJORES"

ARTÍCULO 8º-
SISTEMA DE "LUCHA CORRIDA"

ARTÍCULO 9º-
SISTEMA DE "TODOS CONTRA TODOS"

ARTÍCULO 10º-
LUCHA INDIVIDUAL POR PESOS, CATEGORIAS Y DESAFIOS

ARTÍCULO 11º-
ALINEACION INDEBIDA Y NORMAS RELACIONADAS CON EL DOPAJE

ARTICULO 1º. LOS LUCHADORES

1.1 Definición. - Se considera luchador/a la persona que se encuentra en posesión de la licencia que como tal expide la Federación de Lucha Canaria para la temporada vigente, en soporte papel o en soporte digital mediante procedimiento electrónico de solicitud de licencia y validación a través de la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria. La licencia se solicitará a través de un club o individualmente, cuando por su condición de puntal no le permita el cupo en ninguno de los equipos de su isla de residencia en el último año, por medio de su federación insular correspondiente.

1.1.1 Condición. - El luchador de lucha canaria es aficionado o amateur, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.

1.1.2 La firma de la solicitud de renovación o alta de licencia federativa. - Es el compromiso que contrae el solicitante con su club, compromiso que en la categoría senior será pactado por el solicitante y club por una temporada como mínimo y cuatro como máximo. Si el compromiso fuera más de una temporada, presentará el documento oficial correspondiente en la Federación de Lucha Canaria junto con la solicitud. En las categorías de edad inferior el compromiso será por una temporada.

Ningún solicitante podrá firmar solicitud de renovación o alta de licencia por más de un club a la vez. Una vez federado, la licencia tiene validez por una temporada que abarca desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.

La emisión de la licencia constituye declaración expresa de conocer, someterse y cumplir con la reglamentación de la Federación de Lucha Canaria, así como la obligación de participar en los entrenamientos, luchadas oficiales y amistosas organizadas por su club, por la federación insular o por la Federación de Lucha Canaria.

El número de licencia es permanente desde el momento que le es asignado.

1.1.3 (*sin contenido*)

1.1.4 Baja o cambio de club en la misma temporada. - La vinculación entre el luchador y el club podrá ser dada por finalizada por decisión de las partes, con el visto bueno de la federación insular correspondiente. Para el caso de que no existiese acuerdo, cualquiera de las partes podrá promover expediente ante la Federación de Lucha Canaria, quien solicitará informe, con carácter previo a la emisión de su resolución, a la federación insular correspondiente.

Si cambia de club adscrito a otra federación insular, el luchador no podrá participar en competición canaria si la competición donde ha estado participando es de fase clasificatoria para dicha competición. En la misma temporada no podrá luchar con distintos clubes en una misma competición, es decir podrá participar en una sola liga o una sola copa insular.

Para que un luchador pueda participar en luchadas de desempate, finales o fase de una competición insular o regional para la que se ha necesitado clasificación previa, ha de estar federado con el club participante en los tres últimos encuentros previos de la competición que genera el derecho a participar, según calendario oficial.

Si no ha participado en ninguna competición oficial, podrá solicitar cambio de club, comenzando a competir desde que esté federado. En la misma temporada no podrá ser dado de alta nuevamente en el mismo club.

Si un club se retira de las competiciones, el luchador podrá competir en la misma competición, pero cambiando de categoría.

1.1.5 (*sin contenido*)

1.1.6 (*sin contenido*)

1.1.7 Cada federación podrá establecer los plazos de admisión de solicitud de renovación o altas de licencias en las competiciones de su competencia sin contravenir lo establecido en el apartado 1.1.4 del presente artículo. No se tramitarán licencias si el club tiene pendiente deudas con la Federación de Lucha Canaria o federaciones insulares.

1.1.8 Cuando un club posee varios equipos seniors en diferentes categorías, inscribiendo previamente a sus luchadores en cada una de ellas, puede alinear como máximo dos luchadores del equipo de inferior categoría en el de la superior. Cada luchador lo podrá hacer en siete luchadas oficiales durante la temporada; a la octava queda definitivamente adscrito al equipo de superior categoría. Cuando las normas de competición permitan la participación de luchadores juveniles o de categoría inferior con el equipo seniors, lo podrán hacer indistintamente en cada uno de los equipos seniors.

Quando algún luchador/a se encuentre en causa que impida o prohíba su alineación, se podrán habilitar medios técnicos en la zona privada de la página web de la Federación de Lucha Canaria para bloquear su posibilidad de alineación.

1.1.9 Cuando se dé la circunstancia de que varios luchadores que hayan militado siempre en el mismo club sobrepasen la puntuación máxima permitida en la máxima categoría que haya en su Isla, dicho club podrá continuar con estos luchadores sin que se puedan incluir luchadores puntales que hayan militado en otros equipos.

La clasificación individual que se le otorgue en la primera temporada de senior carecerá de valor en las puntuaciones permitidas en las competiciones de las categorías insulares o regionales, única y exclusivamente si continúan en el mismo club en el que han desarrollado toda su etapa de luchador juvenil, aunque sí está sujeto a las limitaciones de salida a brega correspondientes a su clasificación individual.

Las clasificaciones de cada luchador/a podrán ser publicadas en la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria para su acceso por cualquier usuario y visitante de la misma.

1.1.10 Reconocimiento médico. -

1. Todo luchador/a, para la tramitación de su licencia, deberá pasar un reconocimiento médico según la normativa vigente, en los centros médicos o de nutrición asociados a la Federación de Lucha Canaria (la normativa y centros asociados estarán publicados en la web de la FLC) en el cual se recogerán entre otros parámetros la talla y el peso.

1.1 Los controles de peso: los luchadores/as que se encuentren en los pesos de referencia (PR) establecidos en el punto 3 del artículo 1.1.10, serán sometidos a un control a los seis (6) meses y en caso de superar el peso límite establecido se le aplicará la norma para el peso obtenido.

2. Si el solicitante es menor de edad además deberá poseer previamente la autorización de sus progenitores, tutores o representantes legales.

2.1 Hasta la categoría cadete se harán controles de peso orientativos y **obligatorios** nunca excluyentes, salvo por motivos de salud, en los citados centros de forma gratuita, con un marcado carácter instructivo y educativo.

3. Para que un solicitante de cualquier categoría (salvo los del punto 2.1 del apartado anterior) resulte apto para la práctica en competiciones federadas de la Lucha Canaria y por tanto para que la Federación inicie trámite de su solicitud o renovación de licencia, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en la tabla de pesos límites que a continuación se reproduce (que

admitirá desviaciones del peso recomendado de más-menos 5 kg.) según su talla:

Tabla de relación de pesos límite según su talla

Estatura (cm.)	Peso (Kg.)
205	168,10
204	166,46
203	164,84
202	163,22
201	161,60
200	160,00
199	158,40
198	156,82
197	155,24
196	153,66
195	152,10
194	150,54
193	149,00
192	147,46
191	145,92
190	144,40
189	142,88
188	141,38
187	139,88
186	138,38
185	136,90
184	135,42
183	133,96
182	132,50
181	131,04
180	129,60
179	128,16
178	126,74
177	125,32
176	123,90
175	122,50
174	121,10
173	119,72
172	118,34
171	116,96
170	115,60
169	114,24
168	112,90
167	111,56
166	110,22
165	108,90
164	107,58
163	106,28
162	104,98
161	103,68
160	102,40
159	101,12
158	99,86
157	98,60
156	97,34
155	96,10
154	94,86
153	93,64
152	92,42
151	91,20
150	90,00

3.1 Los controles de peso obligatorios para los luchadores/as que se encuentren en los pesos de referencia (PR) establecidos en el punto 3 del artículo 1.1.10, serán sometidos a un control a los seis (6) meses, y en caso de superar el peso límite establecido se le aplicará la norma para el peso obtenido.

3.1.1 Para los luchadores/as que superen el peso de referencia (PR) establecido se les aplicará controles obligatorios según los supuestos siguientes:

SUPUESTO A:

Los luchadores/as que sobrepasen el PR entre 0,01 kg. Y 5 kg. Tendrán que volver a pasar revisión a los tres (3) meses del pesaje realizado al inicio de temporada, en este nuevo pesaje tendrá que estar dentro del PR (quedando su licencia retenida si no logra llegar a su PR).

SUPUESTO B:

Los/as luchadores/as que sobrepasen el PR entre 5,01kg. y 10 Kg. tendrán que volver a pasar revisión a los (3) tres meses del pesaje realizado al inicio de temporada, en este nuevo pesaje deberá estar dentro del Supuesto A. Estos Luchadores y luchadoras volverán a realizar un nuevo control a los (6) seis meses coincidiendo con el final de temporada, en el que tendrá que estar en su PR. Los/as luchadores/as deberán empezar la siguiente temporada en el supuesto el que han terminado la temporada (la licencia quedará retenida si no logra llegar a los objetivos marcados en este supuesto)

SUPUESTO C:

Los/as luchadores/as que sobrepasen el PR entre 10,01kg. y 15 Kg. tendrán que volver a pasar revisión a los (3) tres meses del pesaje realizado al inicio de temporada, en este nuevo pesaje deberá estar dentro del Supuesto B. Estos Luchadores y luchadoras volverán a realizar un nuevo control a los (6) seis meses coincidiendo con el final de temporada, en el que tendrá que estar en el Supuesto A. Los/as luchadores/as deberán empezar la siguiente temporada en el supuesto el que han terminado la temporada.

(la licencia quedará retenida si no logra llegar a los objetivos marcados en este supuesto)

SUPUESTO D: EXAMEN MÉDICO EXTRA

Los/as luchadores/as que sobrepasen el PR entre 15,01kg. y 20 Kg. deberán someterse a un Examen médico extra en los centros designados por la FLC, y que podrá ser excluyente, en caso contrario tendrán que volver a pasar revisión a los (3) tres meses del pesaje realizado al inicio de temporada, en este nuevo pesaje deberá estar dentro del Supuesto C. Estos Luchadores y luchadoras volverán a realizar un nuevo control a los (6) seis meses coincidiendo con el final de temporada, en el que tendrá que estar en el Supuesto B. Los/as luchadores/as deberán empezar la siguiente

temporada en el supuesto el que han terminado la temporada.

(la licencia quedará retenida si no logra llegar a los objetivos marcados en este supuesto o el examen médico determina que su salud corre alguno peligro para esta practica deportiva)

SUPUESTO E: EXAMEN MÉDICO EXTRA

Los/as luchadores/as que sobrepasen el PR en más de 20 Kg. deberán someterse a un Examen médico extra en los centros designados por la FLC, y que podrá ser excluyente, en caso contrario tendrán que volver a pasar revisión a los (3) tres meses del pesaje realizado al inicio de temporada, en este nuevo pesaje deberá estar dentro del Supuesto D. Estos Luchadores y luchadoras volverán a realizar un nuevo control a los (6) seis meses coincidiendo con el final de temporada, en el que tendrá que estar en el Supuesto C. Los/as luchadores/as deberán empezar la siguiente temporada en el supuesto el que han terminado la temporada.

(la licencia quedará retenida si no logra llegar a los objetivos marcados en este supuesto o el examen médico determina que su salud corre alguno peligro para esta practica deportiva)

3.2 Los/as luchadores/as que superan el baremo de peso según la tabla de referencia y son autorizados a luchar bajo los supuestos anteriores (**art. 3.1.1**) lo harán sólo por una temporada. Una vez conseguidos los objetivos no serán de aplicación nuevamente en el mismo luchador los supuestos anteriores. Superado el peso de referencia establecido en posteriores controles de peso derivará en retención de trámite de licencia federativa o suspensión de la misma hasta obtener el peso de referencia.

3.3. Casos exclusivos; para los luchadores/as que sobrepasen el PR y que por razones de condición física y/o sus valores antropométricos justifican (**deben ser públicos los valores**) un estado nutricional adecuado y considerado como normal podrá obtener su licencia federativa previo informe médico (**será sufragado por el deportista bajo criterio de los facultativos**) siendo justificada por dichos valores antropométricos como marcadores de salud adecuados.

3.3.1 Los valores que determinarán si están dentro de los valores recomendados de salud se recogen en las siguientes tablas:

Siguiendo esta tabla oficial en relación a la edad y sexo, se determinarán valores altos de grasa corporal y susceptibles de revisión aquellos situados en la casilla de ++ (muy altos) en ambos sexos (esto es a su vez contrastado con la siguiente tabla relativa a masa magra o muscular).

Interpretación del resultado de porcentaje de músculo esquelético (para adultos)

Sexo	Edad	- (Bajo)	0 (Normal)	+ (Alto)	++ (Muy alto)
Mujer	18-39	< 24,3%	24,3 - 30,3%	30,4 - 35,3%	≥ 35,4%
	40-59	< 24,1%	24,1 - 30,1%	30,2 - 35,1%	≥ 35,2%
	60-80	< 23,9%	23,9 - 29,9%	30,0 - 34,9%	≥ 35,0%
Hombre	18-39	< 33,3%	33,3 - 39,3%	39,4 - 44,0%	≥ 44,1%
	40-59	< 33,1%	33,1 - 39,1%	39,2 - 43,8%	≥ 43,9%
	60-80	< 32,9%	32,9 - 38,9%	39,0 - 43,6%	≥ 43,7%

Según cifras de Omron Healthcare

Interpretación de los resultados del porcentaje de grasa corporal

La tabla que se ofrece a continuación está basada en las investigaciones de H. D. McCarthy y col., en International Journal of Obesity, Vol. 30, 2006, y de Gallagher y col., American Journal of Clinical Nutrition, Vol. 72, Sept. 2000, junto con una clasificación en cuatro niveles por parte de Omron Healthcare.

Sexo	Edad	- (Bajo)	0 (Normal)	+ (Alto)	++ (Muy alto)
Mujer	6	< 13,8%	13,8 - 24,9%	25,0 - 27,0%	≥ 27,1%
	7	< 14,4%	14,4 - 27,0%	27,1 - 29,6%	≥ 29,7%
	8	< 15,1%	15,1 - 29,1%	29,2 - 31,9%	≥ 32,0%
	9	< 15,8%	15,8 - 30,8%	30,9 - 33,8%	≥ 33,9%
	10	< 16,1%	16,1 - 32,2%	32,3 - 35,2%	≥ 35,3%
	11	< 16,3%	16,3 - 33,1%	33,2 - 36,0%	≥ 36,1%
	12	< 16,4%	16,4 - 33,5%	33,6 - 36,3%	≥ 36,4%
	13	< 16,4%	16,4 - 33,8%	33,9 - 36,5%	≥ 36,6%
	14	< 16,3%	16,3 - 34,0%	34,1 - 36,7%	≥ 36,8%
	15	< 16,1%	16,1 - 34,2%	34,3 - 36,9%	≥ 37,0%
	16	< 15,8%	15,8 - 34,5%	34,6 - 37,1%	≥ 37,2%
	17	< 15,4%	15,4 - 34,7%	34,8 - 37,3%	≥ 37,4%
	18 - 39	< 21,0%	21,0 - 32,9%	33,0 - 38,9%	≥ 39,0%
	40 - 59	< 23,0%	23,0 - 33,9%	34,0 - 39,9%	≥ 40,0%
Hombre	60 - 80	< 24,0%	24,0 - 35,9%	36,0 - 41,9%	≥ 42,0%
	6	< 11,8%	11,8 - 21,7%	21,8 - 23,7%	≥ 23,8%
	7	< 12,1%	12,1 - 23,2%	23,3 - 25,5%	≥ 25,6%
	8	< 12,4%	12,4 - 24,8%	24,9 - 27,7%	≥ 27,8%
	9	< 12,6%	12,6 - 26,5%	26,6 - 30,0%	≥ 30,1%
	10	< 12,8%	12,8 - 27,9%	28,0 - 31,8%	≥ 31,9%
	11	< 12,6%	12,6 - 28,5%	28,6 - 32,6%	≥ 32,7%
	12	< 12,3%	12,3 - 28,2%	28,3 - 32,4%	≥ 32,5%
	13	< 11,6%	11,6 - 27,5%	27,6 - 31,3%	≥ 31,4%
	14	< 11,1%	11,1 - 26,4%	26,5 - 30,0%	≥ 30,1%
	15	< 10,8%	10,8 - 25,4%	25,5 - 28,7%	≥ 28,8%
	16	< 10,4%	10,4 - 24,7%	24,8 - 27,7%	≥ 27,8%
	17	< 10,1%	10,1 - 24,2%	24,3 - 26,8%	≥ 26,9%
	18 - 39	< 8,0%	8,0 - 19,9%	20,0 - 24,9%	≥ 25,0%
	40 - 59	< 11,0%	11,0 - 21,9%	22,0 - 27,9%	≥ 28,0%
	60 - 80	< 13,0%	13,0 - 24,9%	25,0 - 29,9%	≥ 30,0%

nota:

1. aquellos luchadores que teniendo un peso mayor al par con un nivel de grasa muy alto (++) y a su vez nivel de musculatura bajo, son susceptible de evaluación médica
2. aquellos luchadores con alto nivel de musculatura y alto nivel de grasa (+) dando un peso dentro del par o cercano, serán dados como óptimos debido a que su antropometría no corresponde a un obeso

VALORACIÓN NUTRICIONAL-ANÁLISIS ANTROPOMÉTRICO: Los luchadores/as que quieran realizar las pruebas a las que se hace referencia en el apartado 3.5, (serán voluntarias y sufragadas por los interesados) y consistirán en lo siguiente:

Medición de peso y altura mediante balanza romana (marca SECA)

Determinación del IMC y diagnóstico por el mismo (tabla de IMC)

Interpretación de los resultados del IMC

IMC	IMC (designación de la OMS)	Barra de clasificación IMC	Clasificación IMC
IMC < 18,5	- (Peso inferior al normal)		7,0 - 10,7 10,8 - 14,5 14,6 - 18,4
18,5 ≤ IMC < 25	0 (Normal)		18,5 - 20,5 20,6 - 22,7 22,8 - 24,9
25 ≤ IMC < 30	+ (Peso superior al normal)		25,0 - 26,5 26,6 - 28,2 28,3 - 29,9
30 ≤ IMC	++ (Obesidad)		30,0 - 34,9 35,0 - 39,9 40,0 - 90,0

Los índices mencionados hacen referencia a los valores para la evaluación de la obesidad propuestos por la OMS, la Organización Mundial de la Salud.

Determinación de la complexión física por diámetro de la muñeca con cinta métrica homologada (marca SECA)

Medición de pliegues de grasa subcutánea

Valoración De la composición corporal por bioimpedancia con TANITA (MODELOS bc 418 o superior) y representación de valores por software SUITE BIOLOGIA vs 7.1 o versiones más modernas.

% grasa corporal total y segmental (referirlos a tablas antes comentadas)

% masa libre de grasa total y segmental (referirlos a tablas antes comentadas)

Valoración de grasa visceral y diámetros de abdomen para determinación de riesgo cardiovascular (en caso de cumplirse dos de los 3 siguientes puntos se debería derivar a médico):

1. % grasa corporal en valores de obesidad
2. Diámetro abdominal superior al máximo permitido
3. Valor de grasa visceral superior al límite máximo (>15)

Interpretación del resultado del nivel de grasa visceral

Nivel de grasa visceral	Clasificación del nivel
1 - 9	0 (Normal)
10 - 14	+ (Alto)
15 - 30	++ (Muy alto)

Según cifras de Omron Healthcare

Examen médico extra: los luchadores de los supuestos D y E deberán realizar un examen medico especial en el que se realizara la siguiente valoración médica cardiovascular: ecg, eco cardiograma, eco doppler, espirometría, prueba de esfuerzo dinámica en tapiz rodante, medición de tensión arterial, ppm, so2%. El documento presentado en la federación dando por acto al luchador/a para la práctica de la lucha canaria deberá recoger expresamente si se necesita o no tener un seguimiento del luchador/a por parte del centro médico.

3.4 Para las luchadoras la tabla de referencia en el control de peso será la tabla del punto 3 del apartado 1.1.10 del Reconocimiento médico.

3.5 La federación de lucha canaria asumirá exclusivamente los costes económicos de los pesajes de los luchadores y luchadoras que se encuentren dentro del PR y los luchadores/as afectados por el apartado 2.1, que sean citados para los controles establecidos, el resto deberán ser abonados por los/as afectados/as.

3.6 La federación lucha canaria se reserva el derecho de articular medidas y a convocar a controles de peso a todo/a luchador/a que estime, en cualquier momento de la temporada, siendo motivo de retención de licencia no asistir a dicha convocatoria.

3.7 En caso de que un luchador/a este fuera del PR se le aplicará el supuesto a su diferencia del peso.

3.8 Si un luchador/a tramita una licencia ya empezada la temporada se le aplicará el supuesto que corresponda y si los tiempos de control sobrepasan la temporada se le aplicara los plazos establecidos y que se puedan aplicar y deberá empezar en el nivel que termino la temporada anterior

4. La Federación de Lucha Canaria recogerá en sus planes de actuación las medidas formativas y educativas para cada temporada con respecto al control del peso y la salud.

1.1.11 Incompatibilidades. - Un luchador con licencia en vigor no puede ser directivo de federación, ni árbitro.

1.1.12 Obligaciones. - Cumplir con las normas de régimen interior del club, establecidas previamente, siempre que estas no contravengan los estatutos, reglas y reglamentos federativos.

1.1.13 Categoría de los luchadores. - Por razón de edad: benjamines, alevines, infantiles, cadetes, juveniles y seniors. Las mismas comprenderán a los luchadores/as que en la temporada de licencia cumplan las edades: benjamines, 10 años o menos; alevines, 11 o 12 años; infantiles, 13 o 14 años; cadetes, 15 o 16 años; juveniles, 17, 18 o 19 años; seniors, 20 años o más.

1.1.14. La formación de los equipos y la categoría en que estos puedan competir estará determinada por la clasificación individual de los luchadores y la composición de las categorías.

1.1.15. Los luchadores podrán ser clasificados individualmente en Puntales (A, B y C) y Destacados (A, B y C), el resto serán No-Clasificados. No se podrán clasificar a ningún luchador con otra nomenclatura que no sea la aprobada y recogida en el reglamento y aprobada por la asamblea regional de Lucha Canaria.

1.1.16 Para cada temporada se establecerá la composición de las categorías y la limitación de fichaje de luchadores puntales y destacados en cada una de ellas.

1.2. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN. El órgano de la Federación de Lucha Canaria que nombra los puntales y destacados, así como la composición de las categorías.

1.2.1 El comité de clasificación está formado por, el presidente y vicepresidente de la Federación de Lucha Canaria y por los presidentes de las federaciones insulares. Pueden ser sustituidos por representantes de sus estamentos respectivos.

1.3. EL COMITÉ TÉCNICO DE RENDIMIENTO estará formado por técnicos de las distintas materias en que se basa la propuesta de clasificación. Será nombrado por la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria. Sus propuestas serán basadas en el rendimiento deportivo y condiciones antropométricas del luchador.

1.3.1 El nombramiento o cambio de puntal o destacado se realizará por parte del comité de clasificación.

1.3.2 La junta de gobierno propondrá a la asamblea general, **el plan de clasificación** para cada temporada donde se establezcan las condiciones físicas, técnicas, plazos de pruebas y cuantas se estimen convenientes.

Plan de clasificación.¹

Atendiendo fundamentalmente a su rendimiento, pero considerando también sus características antropométricas. **Todo luchador clasificado y que suba de categoría no podrá descender durante dos temporadas. Si estos luchadores y luchadoras clasificados, a la**

¹ NOTA: los datos de referencia de los pesos y las otras medidas antropométricas de cada categoría de puntal se pueden consultar en "Somatotipo de Referencia del Luchador Canario", de N. Marrero-Gordillo y colaboradores, Archivos de Medicina del Deporte, Volumen XIX, nº 88, páginas 109-117; 2002; y en "Patrones de Índice de Masa Corporal (IMC) y Masa Grasa en practicantes de Lucha Canaria", N. Marrero-Gordillo y col., Archivos de Medicina del Deporte, Volumen XX, nº 6, páginas 504-505; 2003.

temporada siguiente a la de su clasificación siguiera teniendo un rendimiento positivo, que le permita ascender a otra categoría, se le seguirá clasificándolo y permitiéndole su progresión. Se entiende como "rendimiento del Luchador" su eficacia en los enfrentamientos individuales con sus adversarios, aunque debe considerarse también en el contexto de la estrategia global del equipo. Para llevar a cabo el control de este rendimiento se utilizarán las actas de las luchadas. Estas serán examinadas cada semana por una comisión encargada (comisión técnica de rendimiento –CTR–), que extraerá los datos numéricos de los luchadores a seguir, debiéndose controlar todas y cada una de las luchadas realizadas durante la temporada vigente, a excepción de las luchadas amistosas, entendiendo como tales aquellas NO organizadas por una federación (insular o regional). De los campeonatos individuales SÓLO se registrará el rendimiento obtenido en los de ámbito regional.

Se hará un seguimiento de todos aquellos luchadores YA clasificados, así como de aquellos no clasificados que derriben algún clasificado. Los luchadores no clasificados se empezarán a controlar cuando derriben algún luchador de categoría superior, y no antes, debiéndose realizar un estudio retrospectivo de la efectividad de este luchador, mirándose los enfrentamientos particulares del mismo con los de superior categoría durante el tiempo en que no ha sido controlado. Todo ello en aras de clarificar su rendimiento.

El Seguimiento se hará considerando que el luchador:

- a) Sumará 1 punto cuando vence al que se enfrenta de su misma categoría o superior, sin considerar si da o no las dos luchas consecutivas.
- b) Sumará 0,75 puntos si empata con él (sube un punto a cada marcador), pero su equipo gana.
- c) Sumará 0,5 puntos si empata con él (sube un punto a cada marcador), pero su equipo pierde o empata.
- d) Sumará 0 puntos si pierde.
- e) Sumarán puntos igual que en los apartados b) y c) aquellos luchadores/as que se eliminen en lucha corrida y en el sistema de todos contra todos, aunque no suban puntos al marcador.
- f) No sumarán puntos aquellos luchadores/as que vencen al contrario por que éste le levanta la mano sin tener ninguna agarrada a favor. El árbitro debe hacer constar en el acta dicho desenlace.

A continuación, se sumará el total de los puntos conseguidos (x) y se comparará con el total de puntos posibles (n) según enfrentamientos victoriosos. De esta relación saldrá el porcentaje de su rendimiento: $(x/n) \cdot 100$. El número mínimo de enfrentamientos requeridos para obtener el porcentaje de rendimiento de un luchador es de 5 (enfrentamientos con resultados positivos, no se contabilizan los enfrentamientos perdidos, para que un luchador/a sea clasificado a un nivel superior, y 5 enfrentamientos en general, ganados o perdidos, para que un luchador/a sea clasificado a un nivel inferior), y se considerará un mismo grupo los enfrentamientos realizados con puntales A, B y C y destacados A, B y C. Es decir, a modo de ejemplo, 2 enfrentamientos con puntales C, dos con puntales B y uno con puntales A arrojan un total de 5 enfrentamientos, y, por tanto, se puede obtener el rendimiento.

Un luchador es clasificado a un nivel superior si:

- a) Tiene un rendimiento del 90% en su categoría en un mismo año.
- b) Tiene un rendimiento del 72% en su categoría en un mismo año, siempre que en la categoría, competición o federación en que milita no ofrezca la posibilidad de enfrentarse a luchadores de clasificación superior. Si los enfrentamientos con luchadores/as de superior categoría son debidos a convocatorias de selecciones o campeonatos individuales se le computará en sus resultados y se seguirá entendiendo que no puede enfrentarse a luchadores de superior categoría por lo tanto se aplicará este mismo artículo.

c) Teniendo un rendimiento igual o superior al 62% en su misma categoría, en la categoría superior su rendimiento es igual o superior al 28%.

d) Si la suma de las dos categorías superiores es más del 140% y en la inferior es menos del 62%, en estos casos podrá subir una categoría.

Nota: para los casos extraordinarios (que deberían subir dos categorías) se aplica el mismo baremo, pero tratando por separado cada categoría. Es decir, se aplica el baremo para la categoría en que se encuentra y se deduce si debería ascender. Si es este el caso, se vuelve a aplicar el baremo para la categoría superior.

Un luchador es clasificado a un nivel inferior si:

a) Tiene un rendimiento igual o inferior al 25% en su misma categoría durante los dos períodos de clasificación anteriores.

b) No obtiene un rendimiento mayor o igual al 49% en la categoría inferior durante los dos períodos de clasificación anteriores.

c) Tiene un rendimiento negativo, es decir, menor del 15%, en su categoría en un mismo período de clasificación, o no ha tramitado solicitud de licencia federativa en la temporada objeto de estudio, y además posee medidas antropométricas de la categoría inferior.

Se mantiene la categoría en todos los casos intermedios.

A efectos de rendimiento, la temporada se cerrará en la/las jornada/as anterior/es a la luchada del Día de Canarias, y el rendimiento de la siguiente temporada comienza a partir de esta luchada, la cual también estará incluida. El rendimiento definitivo de cada luchador saldrá de la suma de su rendimiento obtenido en los meses de junio, julio, y mayo (días 30 y 31) de la temporada anterior, más septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de la nueva temporada.

Datos complementarios. Se utilizarán las luchas a favor, las luchas en contra, las amonestaciones y las agarradas del minuto disputadas como datos complementarios que resuelvan los casos de duda (ejemplo: un 24% de rendimiento en su categoría el pasado período de clasificación, y un 26% también en su categoría este año), y que serán valorados por la CTR. Su utilización es como sigue: mayor del 50% de lo posible puntúa positivamente, y menor del 50% puntúa negativamente. Así, por ejemplo, si de un total de 120 luchas a favor posible, el luchador tiene 63, eso le proyecta hacia arriba, y si fueran 34, la proyección sería hacia la categoría inferior. En cuanto a las luchas en contra, las amonestaciones y las agarradas del minuto, como datos negativos que son, deben considerarse a la inversa. Por ejemplo, si de un total de 120 luchas en contra posibles, recibe solamente 22, esto le proyecta igualmente hacia la categoría superior. Estos datos complementarios definen el Perfil de Eficacia del luchador, lo cual es útil para otorgar premios a los mejores luchadores, que no siempre son los que más tumban.

En las posibilidades que existen de ascender de categoría se procedería a continuación a hacer un estudio de las cualidades físicas (peso, estatura, etc.) por el/los especialistas/s correspondientes, y se propondría para el ascenso a aquél luchador que además del rendimiento deportivo, posea estructura del puntal inmediatamente superior. Es decir, si pesa, mide y tiene otros datos que coinciden con los del puntal superior, se efectúa el ascenso directo. En caso contrario se le da un año más de margen. Si al finalizar ese año se observa que el rendimiento se mantiene, o incluso mejora (caso de un luchador excepcional), se efectúa también el registro de las cualidades físicas, que decidirán una vez más si asciende o no de categoría.

La clasificación de los luchadores/as seniors se llevará a cabo por la Federación de Lucha Canaria... en coordinación con las federaciones insulares, para lo cual el comité de clasificación de la Federación de Lucha Canaria denominará los puntales "A", "B" y "C" y los destacados A, B y C, siendo el resto no clasificados, sin perjuicio de que en una federación insular sean encuadrados de una manera u otra, añadiendo la palabra "insular" a sus denominaciones (A, Bi, Ci), teniéndose en cuenta que cuando participen en competiciones regionales, será de acuerdo con la categoría que se deduzca de la clasificación otorgada por la Federación de Lucha Canaria a sus luchadores. El comité de clasificación, además, establecerá el cupo de puntales que configuran los equipos de cada categoría, las normas de ascensos y descensos entre las diferentes categorías y los criterios de clasificación de puntales.

Las federaciones insulares llevarán a cabo el mismo procedimiento de clasificación con sus destacados insulares. Cada año estas federaciones propondrán subir a puntal C aquellos destacados A que cumplan el reglamento a nivel regional, es decir, 85% en su categoría de destacado. Pero si ya derriban algún C regional pasarían a ser controlados por la regional, sin que se deje de controlar a nivel insular también.

1.3.3 La clasificación individual del luchador tiene carácter permanente, si no existe propuesta de modificación o nuevo nombramiento por el Comité Técnico, continuará con la que tiene otorgada. Cuando el luchador sea requerido para pasar el correspondiente control antropométrico, rechazando someterse a dicho estudio, la decisión que sobre su clasificación adopte el comité de clasificación de la Federación de Lucha Canaria de acuerdo con el informe emitido por el comité de rendimiento, será firme e inapelable.

1.3.4 Aquellos luchadores que no figuren como clasificados y en la temporada anterior no hubieran tramitado licencia, pero en temporadas anteriores si hubieran sido clasificados, deberán solicitar su oportuna clasificación.

1.3.5 Los luchadores se clasifican según el porcentual, sin necesidad de votación, sólo con una ratificación de lo escrutado por los baremos.

1.3.6 Estimados los nombramientos por el comité de clasificación, con carácter provisional se establece un plazo de diez días para su reclamación o revisión, no pudiendo competir en ese período si se trata de una petición de clasificación, teniendo solamente cobertura sanitaria. Vistas las reclamaciones el comité de clasificación procederá al nombramiento definitivo. Dicho nombramiento estará en vigor para toda la temporada para la que se clasifica y será inamovible hasta la nueva clasificación para la temporada siguiente.

1.3.7 Ante la composición de las categorías en vigor, vistas las propuestas de cambio en su composición que presenten los miembros del comité de clasificación, se procederá a su aprobación para la nueva temporada. Para la aprobación de las modificaciones será necesario el voto de seis de sus miembros. En la composición de las categorías se hará constar expresamente el nombre de estas, su composición y límites de fichajes, fechas de inscripción y cualesquiera otros requisitos reglamentarios que se estimen convenientes.

1.3.8 Una vez establecidas las categorías, las federaciones insulares decidirán cuales de estas son las permitidas en su isla, sin perjuicio que una federación insular sean encuadradas de una manera u otra, añadiendo la palabra Insular a sus denominaciones (A, Bi, Ci) teniéndose en cuenta que cuando participen en competiciones regionales será de acuerdo con la categoría que se deduzca de la clasificación otorgada por la Federación Canaria a sus luchadores.

1.3.9 Si un club desea participar en una categoría no permitida en su Isla, adscribiéndose a las competiciones de otra, necesita la autorización de su federación insular, de la isla acogerte y de la Federación de Lucha Canaria.

1.3.10 Todo luchador puede ser clasificado individualmente, una vez haya finalizado la edad juvenil, para la primera temporada en la que comienza su etapa senior.

1.3.11 Los Luchadores tienen dos minutos como máximo para recoger el premio del público, en todos los sistemas, transcurrido el primer minuto se le hará la primera llamada, medio minuto después, la segunda, y medio minuto más tarde, la tercera, que coincide con la primera amonestación y luego amonestaciones de medio en medio minuto, si no se incorpora.

1.4 Los Luchadores por su peso. Cadete, juvenil y senior masculino: menos de 60 kilos, de 60,01 a 66 kilos, de 66,01 a 73 kilos, de 73,01 a 81 kilos, de 81,01 a 90 kilos, de 90,01 a 100 kilos, de 100,01 a 110 kilos y más de 110 kilos.

1.4.1 Fémimas: menos de 60 kilos, de 60,01 a 70 kilos, de 70,01 a 80 kilos, de 80,01 a 90 kilos y mas de 90 kilos.

1.5 Por su sexo: hombres y mujeres. En el desarrollo de las competiciones solo podrán intervenir luchadores del mismo sexo.

ARTICULO 2º. LA AGARRADA.

2.1 Agarrada. Se entiende por agarrada el período de tiempo del que disponen los luchadores para imponerse, al contrario, siendo válida cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Saludo. - Ambos luchadores se estrecharán la mano al encontrarse en el terrero para iniciar la agarrada, saludando en primer lugar al árbitro.

2.2. Iniciación. - Ambos luchadores han de situarse frente a frente, con la pierna derecha ligeramente adelantada, introduciendo su mano izquierda en el "remango" exterior delantero (con cuatro dedos bajo el pernil) del pantalón de la pierna derecha del adversario sin tirar, con el brazo semiflexionado y sin rebasar el borde lateral, no pudiendo introducir el puño en la ingle de su rival ni empujar hacia atrás.

2.2.1 Inclinará el cuerpo hacia delante, en semiflexión de tronco, hasta establecer contacto con sus hombros derechos, al mismo nivel de altura, colocando el parietal derecho de la cabeza ligeramente en el costado derecho del contrario (fundamental), llevando al mismo tiempo la mano derecha de ambas juntas, en posición vertical hacia el suelo hasta tocarlo con la punta de los dedos. A partir de ese momento el árbitro hará sonar su silbato iniciándose la brega o lucha. (Art. 15 Ba)

2.3 Duración. - Es el tiempo que transcurre desde el toque del silbato del árbitro hasta la señal dada por el mismo al haber finalizado, ya por caída válida o por haber concluido el tiempo reglamentario. En lucha corrida será de tres minutos; en el sistema de tres las dos mejores se concede minuto y medio, dándose opción a un minuto más cuando exista una nula y una a favor de cada contendiente; en el sistema de "todos contra todos" la duración también será de minuto y medio. En todos los casos sólo se contabilizará el tiempo real de brega. En el caso de que de uno o los dos tengan, al momento de cumplirse el tiempo reglamentario, "lucha iniciada", se puede prolongar la agarrada, un minuto que, si transcurriera sin haberse resuelto la situación de "lucha iniciada", se interrumpirá por el árbitro separando a los contendientes.

2.3.1. Interrupción de las agarradas. - Sólo podrán interrumpir la agarrada el árbitro, descontándose esta interrupción del tiempo reglamentario. En estas interrupciones los luchadores contendientes no podrán abandonar el terrero bajo ningún concepto,

considerándose vencido el que así lo hiciera, excepto por la rotura de la ropa de brega o necesidad de atención médica evidente.

2.3.2 En el caso de que no se haya puesto a funcionar correctamente el tiempo del marcador al inicio de un enfrentamiento o se hay este parado, podrá acercarse a la mesa federativa el colegiado/a y corregir dicho error, en el transcurso de dicha agarrada.

2.4. Caída. - Ha de ser reconocida como válida siempre que uno de los luchadores toque el suelo con cualquier parte del cuerpo que no sea la planta de sus propios pies.

2.4.1 Si se produce una caída simultánea de ambos luchadores, el árbitro declarará "revuelta" o "tabla".

2.4.2 No será válida la caída si el luchador, cogiendo la mano del contrario, le obliga a tocar el suelo.

2.4.3 El roce de cualquier parte del cuerpo en movimiento, sin apoyar, llevado por inercia, no se considerará caída válida.

2.4.4 Es válida la caída siempre que el luchador que caiga primero tenga alguna parte del cuerpo dentro del terrero o tocando la raya exterior del mismo, aunque el otro haya caído fuera. Si cayera fuera de la raya, la caída se considera nula.

2.4.5 Cuando un/a luchador/a se dé por caído/a sin haber iniciado su primera agarrada de la luchada, no podrá salir nuevamente al terrero, el/a árbitro/a levantará el brazo de su rival en tantas agarradas como resten para finalizar su/s enfrentamiento/s y en el orden que le correspondiera.

2.4.6 El árbitro sólo podrá consultar el resultado de una caída a los auxiliares designados oficialmente.

2.4.7. Resultado. - Se pronunciará el fallo o resultado de las agarradas o luchas por el árbitro, cuyo fallo es inapelable, levantando el brazo del vencedor. El vencedor vendrá obligado a dar la mano al vencido, quien le corresponderá. En caso de retirada de un luchador por lesión, el árbitro levantará el brazo de su rival en tantas agarradas como resten para finalizar su enfrentamiento y en el orden que le corresponda.

2.5 MANO METIDA. -

2.5.1 Los luchadores/as han de utilizar un calzón de cuarenta y tres centímetros de pantorrilla, dieciséis pulgadas de cuadrado y veinticinco pulgadas de la cintura para que quede ajustada, tanto para la delgada como la gruesa.

2.5.2 El luchador/a que agarre mano metida entrará la mano por la pierna del calzón de su contrario, sin ser ayudado por la otra mano, sacará el dedo pulgar por la abertura, y cogerá del lado opuesto, con la llave de la mano, lo que buenamente sea sin tomar nada del fondillo del calzón.

2.5.3 El luchador/a que agarre mano abajo lo hará a un lado del muslo sin tocar para nada el cuadrado del calzón de su contrario.

2.5.4 Mientras el luchador/a agarra al contrario permanecerá derecho, erguido.

ARTÍCULO 3º.- EL ÁRBITRO: COMETIDO, COLEGIALIZACION, UNIFORMIDAD Y DELEGADOS CON LA MESA FEDERATIVA

3.1 Los árbitros/as: se considera árbitro/a en activo la persona que se encuentra en posesión de la licencia en vigor que como tal expide la Federación de Lucha Canaria, en soporte papel o en soporte digital mediante procedimiento electrónico de solicitud de licencia y validación a través de la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria. La licencia se solicitará por medio de la Federación Insular correspondiente.

3.1.1 Cada encuentro estará dirigido por un árbitro y puede haber uno o dos auxiliares. Tienen que estar como mínimo media hora antes de comenzar el encuentro en el campo de lucha donde se celebre el mismo.

El árbitro en el campo de lucha será recibido por el delegado de terrero, directivo del Club local con licencia en vigor, que se pondrá a su disposición hasta que se retire del recinto. El delegado de terrero ha de llevar en el brazo un brazalete o distintivo. Se abstendrá de hacer comentarios, debiendo mostrar una actitud imparcial y objetiva. En caso de necesidad o a petición del árbitro, requerirá el concurso de la fuerza pública.

3.1.2 Cometido del árbitro/a. Inspeccionar el terrero de lucha para comprobar el marcaje de líneas y la existencia de las condiciones que, en general, tanto aquél como sus instalaciones deben reunir según lo establecido reglamentariamente, dando al delegado de terrero las instrucciones precisas para que se subsane cualquier deficiencia que advierta. En caso de que no reúna las condiciones exigibles, puede requerir que se subsanen esas deficiencias o suspender la lucha de acuerdo con el delegado federativo.

3.1.3 Inspeccionar en el vestuario la indumentaria que vayan a utilizar los equipos en presencia de los dos capitanes, empleando para ello la vitola homologada por la Federación de Lucha Canaria y exigiendo que reúna las condiciones reglamentarias.

3.1.4 Hacer a los capitanes de ambos equipos las observaciones que considere pertinentes para el buen desarrollo del encuentro.

3.1.5 El Árbitro en el transcurso del encuentro: tomará nota de las incidencias que se produzcan.

3.1.6 Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta a todo luchador o entrenador que observe conducta incorrecta o proceda de manera inconveniente.

3.1.7 La amonestación podrá extenderse a todo un equipo o a ambos, en la persona de sus capitanes. No pudiendo dirigirse durante la lucha a otra persona que no sea el capitán, el delegado de terrero, la pareja que se encuentra en brega o la mesa federativa.

3.2 EL ACTA. - Es el documento necesario para el conocimiento de los hechos habidos en el encuentro. El árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes datos:

3.2.1 Fecha, hora de inicio, hora final y lugar del encuentro, denominación del campo de lucha, equipos participantes, categoría, temporada y clase de competición.

3.2.2 Nombre y apellidos de los luchadores que intervienen y número de licencia de los mismos, así como de los luchadores suplentes presentes en número máximo de cuatro por equipo; lo mismo hará con el de los entrenadores/mandadores, delegado de terrero y el suyo propio. Igualmente hará constar el número de luchadores que faltaron para completar el equipo reglamentariamente, la ausencia de luchadores al finalizar la lucha con los nombres, la falta

de mandador, las coincidencias de colores e irregularidades en la vestimenta.

3.2.3 Inscribir a los luchadores en el acta examinando sus licencias y haciendo constar cualquier irregularidad que estime conveniente. Siendo firmada por los capitanes local y visitante y delegado de terrero. A la hora señalada para el encuentro llamará a los equipos al terrero; en el caso de que solo se haya formalizado un equipo llamará a éste. En caso de celebrarse la luchada en tapiz o tatami, deben utilizar el calzado adecuado para no ensuciarlo ni estropearlo.

3.2.4 El árbitro/a, después del encuentro: terminada la luchada permitirá que los capitanes hagan constar, en el acta, en el apartado correspondiente, las alegaciones que estimen pertinentes, si no hubiera espacio suficiente lo continuarán al dorso del acta original.

3.2.5 Redactar de manera fiel, concisa y objetiva el acta del encuentro, excepto el desarrollo del mismo que lo cumplimentará la mesa federativa.

3.2.6 Hará constar en el acta los pormenores que se especifican en los demás puntos del apartado 3.2 del presente artículo.

3.2.7 Resultado del encuentro.

3.2.8 Luchadores descalificados. Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, sin calificar los hechos.

3.2.9 Cualesquiera incidentes ocurridos antes, durante y después del encuentro en el terrero o en cualquier otro lugar del recinto deportivo, en los que hubieran intervenido directivos, luchadores, entrenadores de los equipos y personas afectas a la organización federativa o los espectadores.

3.2.10 Informe acerca del comportamiento del público y de la actuación del delegado de terrero.

3.2.11 Deficiencias advertidas en el terrero y sus instalaciones en relación con las condiciones que unos y otros deben reunir a tenor de lo dispuesto reglamentariamente.

3.2.12 Dudas racionales sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los luchadores o entrenadores, haciendo constar en tal caso el nombre de los afectados, con la firma de éstos que estamparán en su presencia, además de mostrar su D.N.I. Procederá de idéntica forma si por olvido, extravío o alguna otra causa de parecida índole no se presentaran dichas licencias.

3.2.13 Hará constar cualquier otro incumplimiento reglamentario y las observaciones que estime oportunas.

3.2.14 Cierre del acta. - Finalizado el encuentro, se hará constar en ella los pormenores que se especifican en los demás puntos del mismo precepto, siendo firmada por el árbitro y los miembros de los equipos contendientes que forman la mesa federativa y entregará la copia a cada uno de ellos.

3.2.15 Formalizada el acta hará constar en la misma si va a realizar informe ampliatorio. Este informe ampliatorio en los terreros con vestuario arbitral, lo realizará en el mismo, entregando copia a los representantes de los dos equipos contendientes, quienes firmarán el recibí, sin que ello signifique aceptación o asentamiento a su contenido. Durante la

realización de dicho informe no podrá acceder ninguna persona, distinta a los árbitros de la luchada, al vestuario del árbitro.

3.2.16 Una vez firmada el acta por el árbitro y entregada la copia a los representantes de los equipos contendientes no podrá añadir ni tachar nada en la misma. Si ocurriera algún incidente posterior en el recinto deportivo según se especifica en el apartado 3.2.9 del presente artículo lo hará en informe aparte con el título: INFORME FUERA DEL ACTA, que remitirá con la misma.

3.2.17 El informe ampliatorio se remitirá a la federación respectiva junto con el acta y en el mismo plazo.

3.2.18 En el plazo de 48 horas entregará en su Federación el acta oficial de la luchada, informe ampliatorio, informe fuera de acta que hubiera, así como permisos de luchadores, solicitudes de Fuerza Pública y cualquier otro documento referido a la luchada. Asimismo, después del encuentro, el árbitro remitirá de inmediato el acta de la luchada, completada y firmada, a la Federación de Lucha Canaria, por medios electrónicos, tanto para disponer de los datos oficiales del encuentro de manera inmediata, como en calidad de testimonio jurídico-administrativo.

Cuando la competición sea organizada por la Federación de Lucha Canaria entregará toda la documentación antedicha en la sede de la federación, o la remitirá vía fax o medio similar en el mismo plazo, sin perjuicio de remitir los originales en igual plazo a la Federación de Lucha Canaria.

Los resultados de las actas de las luchadas podrán ser publicadas en la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria. Podrá visualizarse por los siguientes usuarios habilitados:

- Federación de Lucha Canaria.
- Federaciones insulares en sus competiciones.
- Los clubes de los equipos contendientes.

3.3 La mesa federativa. Será colocada en lugar preferente y al borde del terrero, estará compuesta por el delegado federativo y un miembro de cada equipo directivo, con licencia Federativa, representando a cada equipo contendiente, siendo el equipo local quien lleve el **ACTA** del desarrollo de la luchada y el visitante el cronometro homologado por la Federación de Lucha Canaria.

3.3.1 El locutor de la luchada, directivo del equipo local, que debe estar federado, se limitará solo a anunciar el desarrollo de la luchada, anuncios de urgencia y notificación de encuentros próximos.

3.4 Delegado federativo. El nombramiento del delegado federativo puede ser de oficio o a petición de uno o de los dos clubes. Lo efectuará la federación insular en competiciones insulares, y la Federación de Lucha Canaria en competiciones interinsulares, nacionales e internacionales. Su cometido será el siguiente:

3.4.1 Representación Federativa. - Ostentar la representación federativa en todo el desarrollo de la luchada, lo que le reviste de máxima autoridad deportiva sobre organización y participantes.

3.4.2 Elaborará informe por escrito sobre el desarrollo de la luchada, detallando las incidencias ocurridas según su criterio, evitando calificar los hechos. Su informe tendrá presunción de veracidad.

3.5 Inscripción de los Árbitros. Los árbitros se inscribirán en un comité insular de árbitros, dependiente de la federación insular correspondiente, formándose uno a nivel regional

donde estén presentes todos los comités insulares, y dependiendo de la Federación de Lucha Canaria. Para ejercer deben estar federados en la temporada vigente.

Los datos correspondientes a los árbitros habilitados en la Federación de Lucha Canaria se incorporarán a un libro de árbitros/as gestionado por la Federación de Lucha Canaria.

ARTICULO 4º. - LA ROPA DE BREGA

4.1 La ropa de brega consta de camisa y pantalón, **Regla IV.** No se permiten adhesivos en la ropa de brega, ni enseñas de ningún tipo o clase alguna, salvo el nombre y distintivo de su club, Federación, del título que ostenta el propio luchador a nivel regional, publicidad previamente autorizada y el número. En ningún caso estos distintivos pueden ser adhesivos.

4.2 El Tejido. Tanto el tejido como la ropa deben ser homologados por las federaciones insulares.

4.3 Indumentaria adicional. - Como indumentaria adicional pueden salir con chándal y calzado deportivo, llevando sólo el distintivo, nombre del club y publicidad autorizada, guardando la uniformidad debida.

4.4 Otros objetos. - Las mallas para lesiones pubis, aductores u otras cercanas a estas (serán no superior a la mitad de muslo y de neopreno) de Las rodilleras, musleras, tobilleras, muñequeras, etc., el árbitro puede no autorizarlas si considera que producen daño, al contrario.

4.4.1 Queda prohibido el uso de objetos que puedan causar daño, al contrario, ordenando el árbitro desprenderse de éstos antes de salir al terrero, de tener cabello largo, deberán llevarlo atado. Asimismo, las uñas de manos y pies deben estar cortadas correctamente, de manera que no causen daño, al contrario.

4.5 Otras prendas. - No se puede llevar bajo la camisa o el pantalón más prendas que las citadas en la **REGLA IV.- ROPA DE BREGA**, debiendo desprenderse de la camisa, medias, etc., si las llevara.

ARTICULO 5º. - LOS CAMPOS DE LUCHA

5.1 El campo de lucha. Es el recinto donde se desarrollan encuentros de Lucha Canaria, debidamente homologados por la Federación de Lucha Canaria. No se homologará ningún campo de lucha de nueva creación sin las medidas reglamentarias

5.1.1. La Federación de Lucha Canaria y las federaciones insulares son competentes para autorizar la celebración de encuentros en campos de lucha que su terrero no cumpla con los requisitos reglamentarios.

5.1.2 Los Vestuarios. Los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro.

5.1.3. Obligaciones de los campos de Lucha. Los clubes están obligados a contar en su campo de lucha con:

a) Megafonía, con el fin de hacer llegar al público el nombre de los luchadores y el desarrollo de la luchada.

- b) Marcador en lugar bien visible.
- c) Cronómetro que pondrá al servicio de la Mesa Federativa.
- d) Agua potable en envases de plástico y dos baldes del mismo material.
- e) Botiquín debidamente equipado, poniéndolo al servicio del equipo visitante en caso necesario.
- f) Iluminación suficiente que permita una perfecta visión a todos los espectadores.
- g) Todos los campos de lucha deben cumplir la normativa vigente relativa a lugares donde se desarrollen espectáculos públicos.
- h) Los campos de nueva creación deben tener accesos que permitan la entrada a minusválidos, y una sala con espacio suficiente y debidamente equipada destinada a primeros auxilios.

5.1.4. Condiciones Higiénico-Sanitarias. Los clubes de Lucha Canaria, antes del comienzo de cada temporada, deberán aportar certificación en la Federación de Lucha Canaria, en los que se garantice (de una Empresa especializada y homologada) que la arena, tatami y vestuarios han sido tratados con los medios necesarios para evitar a los luchadores contagios indeseables para la correcta práctica deportiva.

5.1.5. Ubicación de las autoridades. El equipo local debe siempre reservar un mínimo de seis localidades destinadas a las autoridades deportivas, federativas, medios de información, etc., debidamente acreditados en lugar preferente del campo de lucha.

1. Destinarán un lugar para la Fuerza pública y asistencia sanitaria.

2. En el caso de asistencia de servicios sanitarios: médicos, A.T.S., masajistas, socorristas, etc., se

debe hacer constar en el acta, identificarse ante el Árbitro y Delegado Federativo, ocupando el lugar destinado para ellos y atenderán a los deportistas fuera del terrero a petición del capitán del equipo. En el caso de ser dentro del terrero debe contar con la autorización del Árbitro y consentimiento del capitán del equipo y del afectado siempre que esté en condiciones para ello.

En todo caso deben estar a disposición del equipo local y del visitante.

5.2 Los terreros en el campo de lucha. Se denomina así al lugar destinado a la brega o lucha. No se homologará ningún campo de Lucha de nueva creación sin las medidas reglamentarias, según Las Reglas de la Lucha Canaria, y no se autorizarán en terreros que no tengan como mínimo ocho metros de diámetro.

5.2.1 Los terreros habilitados en luchadas amistosas. Deben reunir las condiciones reglamentarias para la celebración de encuentros en caso contrario el árbitro de acuerdo con el delegado federativo podrá suspender la lucha.

5.2.2 Las líneas que delimitan los círculos del Terrero serán marcados con cal o similar, sin extender polvo, y tendrán de cinco a seis centímetros de ancho.

5.2.3 El Terrero no debe ser pisado por los espectadores, ni permitirse la entrada al mismo de quienes no están participando en la lucha.

5.2.4 Ubicación de los equipos en los terreros. Se dispondrá de dos lugares debidamente señalizados para la ubicación de los equipos en el terrero, y otro lugar para el calentamiento de los luchadores.

5.2.5 Ubicación de las sillas en los terreros. - En lugar apartado del anterior, TRES METROS Y MEDIO, como mínimo, se ubicarán los luchadores que salen a "silla" con su mandador y capitán. En estos lugares se colocará agua en envases de plástico y un balde del mismo material por cada equipo. En caso de que un entrenador/mandador esté sancionado, no

podrá ocupar sitio a menos de cinco metros de los de los luchadores de su equipo ni de los luchadores que se encuentran en "silla".

ARTICULO 6º. - LOS CLUBS, EQUIPOS, SELECCIONES Y COMBINADOS

6.1 Los clubes. - Constituyen un club a los efectos contenidos en el presente reglamento, toda asociación deportiva con sus estatutos aprobados e inscritos en el registro de entidades deportivas de canarias, y en la Federación de Lucha Canaria a través de las federaciones insulares correspondientes, ostentando la condición de tales de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. Su no participación en competiciones oficiales durante dos temporadas consecutivas, completas o no, traerá consigo la pérdida de sus derechos como tal a efectos de la Federación de Lucha Canaria.

Los clubes habilitados en la Federación de Lucha Canaria dispondrán de un usuario para entrar a la zona privada de la página web oficial, al objeto de acceder a la información de sus luchadores federados, actas de sus luchadas, notificaciones y comunicados; así como, a cualquier otro contenido que apruebe la propia Federación de Lucha Canaria. Para ello dispondrá de un perfil de acceso.

6.1.1 Denominación. - Cada club podrá adoptar la denominación que libremente elija, siendo este nombre el que figurará en sus estatutos, no pudiendo ningún club adoptar denominación igual a la del otro ya existente. Se llevará, por parte de la Federación de Lucha Canaria, un registro de clubes. Para modificar su nombre deberá atenerse a lo establecido en sus estatutos. En caso de llevar publicidad junto a su nombre, lo deberá solicitar a su Federación.

6.1.2 El color de la ropa. - Cada club deberá notificar el color de su indumentaria oficial y la suplente, que tendrá los mismos colores para todos sus equipos; cuando siendo visitante coincidan sus colores con los del local, está obligado a utilizar la suplente.

6.1.3 Derechos de los clubes. - Percibir los derechos establecidos o que se establezcan por la formación de sus luchadores.

6.1.4 Obligaciones de los clubes. - Velar por el buen nombre y la imagen de la Lucha Canaria contribuyendo a su realce.

1.- Un club de nueva creación en la categoría seniors, tendrá que integrarse en la última categoría que posee su Federación Insular durante un año.

2.- Ningún club podrá fichar más puntales o destacados que los que determine la Federación de Lucha Canaria o las federaciones insulares para las diferentes competiciones, salvo lo establecido en el artículo 1º, apartado 1.1.9.

6.2 Regulación de los derechos de formación de los clubes. - Cuando un club fiche a un luchador sujeto a derechos de formación, procedente de otro club, no podrá participar en ningún tipo de competición, en tanto en cuanto no haya abonado los derechos de formación al club de procedencia. Los derechos de formación deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.2.1 Que el luchador haya tenido licencia un mínimo de dos temporadas consecutivas en el club de origen desde cualquier categoría reseñada en este Reglamento hasta el primer año de senior. Transcurridas dos temporadas seguidas sin fichar, cesan los derechos de formación.

6.2.2 Que el club de origen continúe participando en las competiciones organizadas por la Federación.

6.2.3 El impago de las cantidades adeudadas en concepto de derecho de formación por el club de destino, no impedirá la tramitación de la licencia del deportista afectado, aplicándose al club de destino en ese caso, las sanciones previstas en el art. 60 de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, salvo que se aporte certificación del secretario de la junta directiva donde se refleje el acuerdo de la renuncia de los derechos de formación.

6.2.4 La compensación económica se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1.- Por cada temporada que haya permanecido en el club de origen UN PUNTO.
- 2.- Por participar en la selección, durante cada temporada UN PUNTO.
- 3.- Por cada título en campeonato individual por pesos a nivel insular UN PUNTO.
- 4.- Por cada título en campeonato individual por pesos a nivel de Canarias DOS PUNTOS.
- 5.- Por cada título en campeonato individual por categorías a nivel insular DOS PUNTOS.
- 6.- Por cada título en campeonato individual por categorías a nivel de Canarias TRES PUNTOS.
- 7.- Por cada título conseguido por su club a nivel insular UN PUNTO.
- 8.- Por cada título conseguido por su club a nivel de Canarias DOS PUNTOS.
- 9.- Si cambia a un club de la misma categoría UN PUNTO.
- 10.- Si cambia a un club de superior categoría DOS PUNTOS.
- 11.- La categoría de un Club se establecerá en función del equipo senior. Un club que no tenga equipo se equiparará a la categoría inferior que exista en su Federación Insular.
- 12.- Si se produce un cambio de isla por motivos justificados (estudios, servicio militar, traslado por motivos familiares o motivos profesionales) sólo se acumularán los puntos correspondientes a los apartados 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9).
- 13.- La compensación económica que corresponda por cada punto se fijará para cada temporada por la asamblea general de la Federación de Lucha Canaria, pudiendo oscilar entre los 450 € de mínimo y los 900 € de máximo. Cuando no se fijará antes de finalizar la temporada, se entenderá prorrogada.
- 14.- Y, en cualquier caso, con independencia del total de puntos obtenidos aplicando este baremo, se abonará como máximo la cuantía que resulte de aplicar a un tope de 12 puntos, por el importe o valor económico que se acuerde para el punto, de conformidad al apartado anterior.

6.2.5 Composición de los equipos de los clubes. - Un club puede estar integrado por varios equipos para competir cada uno de ellos en diferentes categorías, salvo en las categorías juveniles e inferiores que podrá contar con más de un equipo en la misma competición., Todo club de Lucha Canaria contará obligatoriamente con un equipo juvenil y con un equipo cadete, participando en competición, siendo la federación insular correspondiente quien determine las competiciones en que queden encuadrados.

6.2.5.a) Equipos dependientes - Relación de dependencia.

Se entiende por equipos dependientes de un club los que conforman su propia estructura: (estatutos, personalidad jurídica,), estando adscritos a categorías distintas.

1.- Un club puede estar integrado por equipos dependientes en todas las categorías, si bien limitándose este derecho a solo uno en cada una de aquellas, de manera que en cada categoría solo podrá haber un equipo del mismo club, salvo en las categorías juveniles e inferiores que podrá contar con más de un equipo en la misma competición.

2. - Todo club de Lucha Canaria contará obligatoriamente con un equipo juvenil y con un equipo cadete, participando en competición, siendo la federación insular correspondiente quien determine las competiciones en que queden encuadrados.

3.- Los luchadores no clasificados, juveniles y cadetes adscritos a equipos dependientes de un club, según el art. 1.1.8 podrán intervenir en la categoría superior y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo lo establecido en el art 1.1.8.

6.2.5.b) Clubes filiales - Relación de filialidad

1.- Los clubs podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a

la misma federación insular, que el patrocinador milite en categoría superior a la del patrocinado y que este o estos obtengan la expresa autorización de sus respectivas asambleas, extremo este último que deberá notificarse a la federación que pertenezca y a la Federación de Lucha Canaria.

2.- La filialidad se debe entender como un convenio entre clubes donde existan diferentes acuerdos como, por ejemplo: sponsorización, cesión de luchadores de las diferentes categorías en la temporada, prestación del recinto para celebración de luchadas, etc.

3.- La relación de filialidad sólo podrá convenirse al término de la temporada de que se trate, debiendo formalizarse por escrito firmado por los presidentes de los clubes afectados, que se trasladará a la Federación Insular y a la Federación de Lucha Canaria, a más tardar el 31 de Julio, o en todo caso un mes antes del inicio de la temporada, para que tenga efectos en la siguiente temporada.

4.- La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el correspondiente convenio y se entenderá tácitamente prorrogada, si a su vencimiento, no hubiera denuncia del mismo por alguna de las partes.

5.- El vínculo de filialidad podrá resolverse en el transcurso de la temporada mediante un nuevo contrato que se comunicará a las Federaciones respectivas.

6.- Los clubes filiales no tendrán la misma denominación que la del patrocinador, y éste sólo podrá disponer de un equipo en cada una de las categorías senior, tratándose de los cadetes y juveniles que podrán tener más de uno.

7.- Salvo disposición legal o reglamentos de la federación que lo impida tanto el club filial como el patrocinador tendrá la obligación de tener inscritos, tomando parte activa en las competiciones un equipo cadete y uno juvenil.

8.- Ningún filial podrá ser patrocinador de otros clubes.

9.- No procede la alineación de luchadores, al margen del convenio, de un club en otro club, ya que son dos clubes diferentes, cada uno con su propio estatuto y personalidad jurídica única o propia. No obstante, procederá la alineación de categorías no senior de un club en categorías superiores de otro club, con las limitaciones reglamentarias existentes.

10.- Los clubes siempre y cuando lo establezca en su convenio de filialidad, podrán cederse luchadores entre sí por una o varias temporadas, causando baja en el club filial y alta en el patrocinador o viceversa y, volver o no a sus respectivos clubes según se acuerde o pacte en el convenio de filialidad.

11.- La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir el espíritu de las disposiciones reglamentarias, ni para cualquier finalidad distinta a la que es propia y específica de aquella clase de situaciones.

6.2.6 Un club puede tener varios equipos en categorías inferiores sin que se pueda intercambiar sus luchadores, excepto lo dispuesto en el artículo 1.1.8

6.3 Los equipos. Es el conjunto de luchadores agrupados bajo una misma denominación.

6.3.1 Composición de los equipos. Los equipos se compondrán del número de luchadores dependiendo del sistema de Lucha Canaria que se emplee para celebrar la luchada, según LAS REGLAS DE LA LUCHA CANARIA.

6.3.2 La ausencia de luchadores/as que impida la celebración de la luchada se considerará incomparecencia.

6.4 El capitán. Al frente de cada equipo figurará el capitán, según las REGLAS DE LUCHA CANARIA.

6.5 Los entrenadores - mandadores. - Se considera mandador/a o entrenador/a la persona, debidamente titulado/a con licencia que como tal expide la Federación de Lucha Canaria para la temporada vigente, en soporte papel o en soporte digital mediante procedimiento electrónico de solicitud de licencia y validación a través de la página web oficial

de la Federación de Lucha Canaria. La licencia por medio de su federación insular correspondiente.

Todos los equipos tienen que tener entrenadores - mandadores. Personas debidamente acreditadas por la Federación de Lucha Canaria; titulados y federados, que dispondrán el orden de salida de sus luchadores y ocupará sitio al lado de éstos cuando estén en "silla", no pudiendo dirigirse al árbitro del encuentro.

Los datos correspondientes a los entrenadores-mandadores habilitados por la Federación de Lucha Canaria se incorporarán a los libros de entrenadores-mandadores gestionados por ésta.

6.5.1 El entrenador-mandador de Lucha Canaria es aficionado o amateur de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.

6.5.2 Categoría de los entrenadores-mandadores: Los entrenadores - mandadores podrán ser clasificados según la titulación obtenida en los cursos impartidos por el centro de formación de la Federación de Lucha Canaria de la siguiente forma:

- 1. Monitores/as:** esta titulación capacita para entrenar las siguientes categorías de base: benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles.
- 2. Técnico medio:** esta titulación le habilita para entrenar todas las categorías.
- 3. Entrenador superior:** esta titulación le habilita para entrenar todas las categorías.

6.5.3 Obligaciones. Salir al terrero con su equipo, haciéndolo en último lugar y con la vestimenta deportiva adecuada.

6.5.4 Deberán colegiarse en su comité correspondiente.

6.5.5 Derechos. Cuando su equipo se retire de competición podrán suscribir nueva solicitud de renovación de licencia, sin que puedan participar en la misma competición de la categoría que lo venían haciendo, y sin que el club quede sin mandador. Puede ser directivo y luchador del club por el cual esté federado.

6.5.6 La firma de la solicitud de renovación o alta de licencia federativa. Es el compromiso que contrae el entrenador/a-mandador con su club y que le liga a él por una temporada como mínimo y cuatro como máximo. La vinculación entre entrenador-mandador y club puede ser dada por finalizada por decisión de la Federación de Lucha Canaria, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes, previo informe de la federación insular correspondiente.

Ningún entrenador-mandador podrá firmar solicitud de renovación o alta de licencia por más de un club a la vez. Una vez federado, la licencia tiene validez por una temporada, que abarca desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.

El número de licencia es permanente desde el momento que le es asignado.

6.5.7 La emisión de la licencia constituye declaración expresa de cumplir la Reglamentación de la Federación de Lucha Canaria, así como la obligación de participar en los entrenamientos, luchadas o competiciones oficiales y amistosas organizadas por su club, por la federación insular o por la Federación de Lucha Canaria.

6.5.8 Baja o cambio de club en la misma temporada. La vinculación entre el entrenador-mandador y el club podrá ser dada por finalizada por decisión de las partes con el visto bueno de la federación insular correspondiente. Para el caso de que no existiese acuerdo, cualquiera de las partes podrá promover expediente ante la Federación de Lucha Canaria, quien solicitará informe con carácter previo a la emisión de su resolución a la federación insular correspondiente. Cumpliendo estos requisitos podrá tramitar nueva solicitud de licencia:

1. Para cambiar a un club de otra federación.
2. Si no ha participado en competición oficial, podrá hacerlo por cualquier otro club.

6.5.9 Incompatibilidades. Un entrenador con licencia en vigor no puede ser directivo de Federación ni árbitro, puede ser directivo/a y luchador/a del club por el cual tiene licencia en vigor.

6.5.10 Reconocimiento médico Todo entrenador - mandador para suscribir licencia, deberá pasar un reconocimiento médico según la normativa vigente.

6.5.11 Entrenador - mandador. En caso de que un entrenador - mandador esté sancionado, no podrá ocupar sitio a menos de cinco metros de los luchadores de su equipo ni de los luchadores que se encuentran en "silla".

6.6 Las luchadas entre equipos. Todas las luchadas han de celebrarse el día, a la hora y en el terrero que figura en el calendario oficial. Cualquier solicitud de cambio ha de ser justificada y firmada por los dos equipos contendientes y presentada al menos con 15 días de antelación para que sea autorizada por la Federación correspondiente, sin que se pueda anunciar el cambio mientras no sea autorizado. En igual plazo han de presentarse las solicitudes para la celebración de luchadas amistosas, salvo que en las normas de competición se haya regulado previamente de otra forma.

Los calendarios oficiales podrán ser publicados en la página web de la Federación de Lucha Canaria.

6.6.1 Ningún club podrá suspender una luchada de competición oficial o amistosa, modificar el día, la hora o el lugar de celebración sin la correspondiente autorización federativa, al responsable se le considerará como una incomparecencia o a los dos si hubiera sido por acuerdo de ambos.

6.6.2 Es competencia de la federación de quien dependa la luchada: suspender, adelantar o retrasar la luchada cuando por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, solicitud justificada o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse las mismas según lo fijado en el calendario oficial o en la solicitud de luchada amistosa. Se determinará la fijación de fecha y/o el lugar de celebración.

6.7 Salida al terrero de los equipos. Saldrá en primer lugar el equipo local, en fila y uniformados, precedido del capitán del equipo; el mandador o entrenador entrará en último lugar con la indumentaria adicional; levantarán todos, la mano en señal de saludo.

6.7.1 A continuación, se colocarán al borde del terrero en el sitio destinado para el equipo local de pie en espera de que haga su entrada el visitante, que lo hará de igual manera. Una vez efectuado el saludo al público, estrecharán la mano de los componentes del equipo rival, colocándose a continuación en el sitio destinado para el equipo visitante, manteniendo esta posición hasta que el árbitro lo establezca. Al final de la luchada se saludarán todos los luchadores.

6.8 Sorteo para sacar a silla. En los encuentros oficiales a doble vuelta sacará siempre en primer lugar el equipo visitante, mientras que, en los encuentros amistosos, torneos o competiciones a una sola vuelta será por sorteo.

6.8.1 Salida a silla. Se saca a silla según el SISTEMA DE LUCHA CANARIA que se emplee en la luchada, ateniéndose a las REGLAS DE LA LUCHA CANARIA.

6.8.2 Los luchadores en silla sólo podrán abandonarla para recoger el reconocimiento del público, presentándose cuando sean advertidos por el árbitro o a través de la megafonía.

6.8.3 Salida a silla según sistema. Los luchadores clasificados, tanto a nivel insular como regional, podrán salir a "silla" cuando el marcador señale la diferencia establecida para cada categoría o competición o refleje la cifra en que el clasificado es considerado un luchador más (varia según competición y categoría). Cuando salen a reducir la diferencia, deben retirarse obligados al vencer en número par y sacar su equipo en primer lugar cuando el marcador ya no señale la diferencia establecida para su salida, en el sistema de tres las dos mejores. En el sistema de lucha corrida sacará primero el equipo del luchador caído.

6.8.4 Los luchadores clasificados, podrán salir antes de que el marcador del equipo contrario señale la cifra que permita su salida, cuando todos los que queden de su equipo sean luchadores clasificados y el resto de los que queden no clasificados estén en "silla". Saldrá a "silla" el luchador clasificado de menor categoría.

6.8.5 En caso de lesión o si estuviese sangrando, se le puede conceder a un luchador cinco minutos de recuperación, no pudiéndose volver a conceder en la misma lucha por idéntica lesión o estar sangrando del mismo sitio. Estos minutos no se le pueden conceder durante el transcurso de una agarrada sino al final de ella; en el caso de que los necesitará en el período de agarrada se le declarará perdedor de la misma, salvo por agresión, golpe del contrario, por lanzamiento de objetos contundentes, caída nula o lesión evidente. A un luchador sólo se le puede conceder como máximo dos tiempos de cinco minutos de recuperación. Cuando se le concediese, se le avisará del tiempo transcurrido a los cuatro minutos, el segundo aviso, medio minuto más tarde, y si a los cinco minutos no se ha incorporado, se le aplicará la primera amonestación, y luego será amonestado de medio en medio minuto, si no se incorpora.

6.9 Las competiciones de liga y copa. La Federación de Lucha Canaria o la federación insular de quien dependa la competición resolverá, de oficio o por denuncia o reclamación, cualquiera cuestión que afecte a clasificaciones y a las situaciones derivadas de la misma como emparejamientos, ascensos de categoría, descensos, promociones y derechos a participar en competiciones regionales, encuentros internacionales, y cuanto en general afecte a las competiciones.

6.10 Competición de liga. La competición de liga, tanto insular como regional, se celebrará por el sistema de puntos a doble vuelta, participando los equipos previo calendario establecido.

6.10.1 Sumarán tres puntos los equipos que ganen los encuentros, uno para cada equipo en caso de empate y cero por perdido.

6.10.2 En caso de retirada de un equipo se pueden dar dos supuestos:

1. Si se retira antes de finalizar la primera vuelta, se anularían todos los encuentros celebrados (ganados y perdidos).
2. Si se retira una vez finalizada la primera vuelta, se contabilizarían los resultados habidos en la **primera** vuelta y se anularían los obtenidos en la segunda.

6.10.3 En caso de empate: en la competición de Liga Insular se resolverá de acuerdo con el Artículo 6º apartado 6.12.1 de este Reglamento, mientras que en la Liga Regional se decidirá por lo que especifica el Artículo 6º apartado 6.12.2 de este Reglamento.

6.11 La Competición de Copa.

1. La competición de Copa se desarrollará por el sistema de eliminatorias a doble encuentro, clasificándose los equipos por diferencia de luchas obtenidas al término de las dos luchadas.
2. En caso de empate, se resolverá el mismo según lo que estime el 6.12.2. (Artículo 18º.1, apartado B).
3. En caso de darse a un equipo un encuentro por perdido por cualquier causa, el marcador señalará un global del número de luchadores participantes a cero, en su contra. (Art. 17 2ª)

6.11.1 Campeonato de copa insular.

1. Se puede celebrar por el sistema de Liga, incluyendo conjuntamente a los equipos de todas las categorías.
2. Por el sistema de Liga tradicional.
3. Por el sistema de eliminatorias.

6.11.2 Competición de copa regional.

1. Se celebrará por sistema de eliminatorias, previo sorteo para los emparejamientos.
2. Octavos de final: se emparejarán los equipos previo sorteo.
3. Cuartos de final y semifinal: mediante un sorteo entre los equipos que acceden a esta eliminatoria.
4. Final: se celebrará a doble vuelta si son equipos de diferentes islas, y un solo encuentro si son equipos de la misma isla.

6.11.3 Competición por concentración.

Son competiciones que se desarrollan por equipos, selecciones, combinados o a nivel individual en un corto espacio de tiempo, nunca más de siete (7) días y con múltiples enfrentamientos del cual sale un vencedor.

6.12 Normativa para resolver los empates a puntos en competiciones por Equipos. En las competiciones donde dos o más equipos queden empatados a puntos, se resolverá el mismo de la siguiente forma:

6.12.1 Con la celebración de un encuentro de desempate. Si los equipos empatados fueran más de dos, se resolverá según lo previsto en el apartado siguiente.

6.12.2 Aplicando las siguientes reglas por el siguiente orden:

1. Por la diferencia de luchas existentes entre los enfrentamientos de los equipos empatados, durante ese campeonato.
2. El que más agarradas a su favor tenga en los enfrentamientos de los equipos empatados, durante ese campeonato.
3. De persistir el empate, se considerará campeón o con mejor clasificación al que menos amonestaciones, de cualquier tipo, haya acumulado en los citados enfrentamientos.

6.13 Sin contenido.

6.14 En las finales o por sistema de eliminatorias, a un solo encuentro o a doble encuentro, se declarará vencedor al equipo que hubiera obtenido mejor diferencia de luchas a favor. Si el número en que se concrete esa diferencia fuera el mismo o se produjera empate a luchas, se resolverá, sea cual fuera el sistema de lucha, de la siguiente manera para dilucidar un vencedor.

1. Cada equipo designará ordenadamente a sus luchadores, en número correspondiente al sistema utilizado en el encuentro. Comunicándolo por escrito y simultáneamente en la Mesa Federativa.
2. Cada pareja establecida dispondrá de una sola agarrada de minuto y medio en sistema 3- 2 y todos contra todos, y de tres minutos en lucha corrida, para decidir el vencedor del encuentro. La primera pareja de la que resulte un ganador o tenga menos amonestaciones en esa agarrada dará por finalizado el encuentro.
3. En las agarradas de desempate no podrán participar luchadores expulsados, descalificados o dos veces eliminados en lucha corrida.
4. En el supuesto de que uno de los equipos no pueda completar el listado, por estar incompleto o tener un expulsado, llegado el momento de que agarre esa pareja se declarará vencedor a quien si tuviera cubierto ese puesto.
5. Agotado todo el listado, y no existiendo vencedor, se procederá a un nuevo listado y comenzará una nueva tanda hasta conseguir un ganador.

6.15 Cuando haya de resolver por diferencia de agarradas se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. A los equipos que le falten luchadores, el equipo contrario sumará dos agarradas a cero por cada uno de ellos en el sistema de "tres las dos mejores" y una en el sistema de "lucha corrida".
2. Cuando un luchador es descalificado en el sistema de "tres las dos mejores" el otro equipo sumará las agarradas que le falten para vencer al contrario conservando cada uno las agarradas que tuviera a su favor.
3. Cuando un luchador es descalificado en el sistema de "lucha corrida" el contrario sumará una agarrada. Cuando un luchador se ha separado con dos contrarios queda eliminado y el otro suma una agarrada.

6.16 Selecciones, Combinados, Refuerzos y Homenajes

6.16.1 Las selecciones insulares son los equipos representativos de cada isla para las competiciones oficiales y amistosas establecidas por la Federación de Lucha Canaria.

6.16.2 Las selecciones Insulares son convocadas por la Federación Insular correspondiente independientemente de donde están federados esos luchadores.

6.16.3 Para la conformación de selecciones insulares, y para aquellos luchadores que cambien de isla en cualquier categoría, la convocatoria para participar en la selección se llevará a cabo por la Federación Insular que primeramente lo convocó para participar en competición oficial; quedando ese luchador adscrito a esa selección insular.

6.16.4 Si no existiera ninguna relación de nacimiento o domicilio con esa selección se deberá solicitar su adscripción, tanto del luchador como de esa Federación Insular a la Federación de Lucha Canaria.

6.16.5 En las convocatorias para encuentros oficiales de las selecciones insulares tendrá prioridad sobre cualquier otra, sea de club o Federación.

6.16.6 Un luchador puede cambiar de selección contando con su voluntad y la de la Federación que lo acoge, y transcurridos dos años en la categoría base y de cuatro años en la categoría absoluta (senior) y la autorización de la Federación de Lucha Canaria.

6.16.7 La Federación de Lucha Canaria llevará un registro de todos los luchadores pertenecientes a cada selección, sean encuentros oficiales o amistosos.

6.16.8 Estando un luchador en trámite de cambio de selección y aceptado ese cambio por la Federación de Lucha Canaria, no estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 63º del Reglamento Disciplinario (incomparecencia a selecciones).

6.17 Reglas Generales en Pesos y categorías

6.17.1 Es obligatorio la asistencia de todos los luchadores que convoquen las Federaciones Insulares o Federación de Lucha Canaria para participar en los Campeonatos Individuales en sus fases insular o regional. La Federación Insular en cuya isla se celebre el campeonato regional podrá presentar dos luchadores por peso.

6.17.2 Fase Insular: Las Federaciones Insulares convocarán a un número determinado de luchadores, abriéndose un plazo para que se inscriban libremente aquellos que, no habiendo sido convocados, deseen participar.

6.17.3 Fase Regional: La Federación de Lucha Canaria convocará a los luchadores inscritos por cada Federación Insular, es decir, a los campeones insulares y actuales regionales. Si en alguna Federación Insular no se ha celebrado la competición, la Federación de Lucha Canaria podrá convocar a aquellos luchadores que estime oportuno.

6.17.4 Sorteo y emparejamiento: Los luchadores o representantes extraerán un número que se irá anotando junto a su nombre, emparejándose de la siguiente forma: se crearán dos grupos, pares e impares, correspondiendo el número 1 al más bajo de los extraídos en cada peso o categoría.

6.18 Luchadas amistosas. - Encuentros que se celebren por acuerdo entre dos equipos en el terrero de uno de ellos o en otro según se pacte.

6.19 Torneos amistosos. - Luchadas amistosas que se celebran por acuerdo de tres o más equipos en el terrero de uno de ellos o en un terrero habilitado y dentro de un mismo municipio.

6.20 Solicitud. - Cuando se pretenda la celebración de luchadas o torneos amistosos, se solicitará con una antelación de 15 días, la correspondiente autorización a la Federación Insular en que estén adscritos los equipos y, si pertenecieran a distintas Insulares se solicitará a la Federación de Lucha Canaria; en este caso se hará a través de sus respectivas Insulares que remitirán las solicitudes acompañadas del informe que procediera. Las solicitudes estarán firmadas por los Presidentes de cada uno de los equipos que vayan a participar, especificarán: día, horas, terrero/s, refuerzos, sistema de lucha, trofeos, acuerdos para la celebración, devoluciones de visita, etc. (Art. 27 C)

6.21 Refuerzos. - Cuando se pretenda reforzar alguno de los equipos participantes, lo hará constar en la solicitud y tendrá que presentar al árbitro de cada luchada la pertinente autorización que estará firmada por: el luchador/a, el club por el que tenga licencia y Vº Bº de la Federación Insular donde esté adscrito/a.

6.22 Anuncios. - Para anunciar o hacer publicidad de una luchada, torneo amistoso o de refuerzos, tendrá que tener la autorización federativa correspondiente. Una vez anunciados/as refuerzo/s, si por cualquier causa no pudiera/n asistir, se pondrá un cartel o pizarra con caracteres bien visibles junto a la taquilla anunciando la/s ausencia/s y las sustituciones si las hubieran.

Asimismo, los anuncios de las luchadas podrán realizarse a través de la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria.

6.23 Suspensiones. - Para suspender luchadas, torneos o luchadas de torneos, será necesario tener la autorización de la Federación que fue competente para la autorización de la celebración, pudiendo publicarse las mismas a través de la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria.

6.24 Autorización. - Las Luchadas y/o torneos amistosos los autorizará o denegará la Federación que sea competente en cada caso. Para autorizarlas, los equipos que pretendan participar han de cumplir sus respectivos clubes lo preceptuado en la reglamentación y normativa de la Federación de Lucha Canaria, al igual que las establecidas por la Federación Insular de quien dependa cada uno de los equipos participantes. En ningún caso se autorizarán luchadas o torneos amistosos cuando interfieran o causen perjuicio a las competiciones vigentes o previstas por las Federaciones afectadas.

6.25 Competencias. - Cuando en una luchada o torneo amistoso participen luchadores, mandadores, árbitros de distintas Federaciones y de la/s misma/s se derivarán hechos punibles, el Comité de Competición se abstendrá de resolver sobre quienes no estén adscritos a su Federación pasando el expediente al Comité de Disciplina, igual resolución tomará cuando las acciones punibles afecten a quienes dependan de distintas Federaciones Insulares. Las resoluciones serán de cumplimiento en los encuentros oficiales de competición, una vez le sea notificada al Club o Comité de Árbitros correspondiente.

6.26 Participación de refuerzos. - Todo luchador/a podrá participar reforzando a otro Club un máximo de tres luchadas en el plazo de un mes.

6.27 Terreros habilitados en Luchadas Amistosas. - Deben reunir las condiciones reglamentarias para la celebración de encuentros en caso contrario el árbitro de acuerdo con el Delegado Federativo podrá suspender la luchada.

ARTICULO 7º. - SISTEMA TRES LAS DOS MEJORES

7.1 En el Sistema de Lucha de Tres las Dos Mejores, es el Sistema de mayor regularidad: Los luchadores que por razón de su de su edad tengan categoría inferior, serán los/as primeros/as en salir a brega, por orden ascendente de categorías, quedando libres si tumban a dos contrarios/as y salir nuevamente a silla cuando su mandador/a lo estime.

7.1.1 Al quedar eliminado un luchador, su "silla" ha de ser inmediatamente ocupada por un compañero antes de continuar la luchada, excepto si es puntal y el marcador no se lo permite.

7.1.2 Los Puntales "A" y "B" quedarán libres para salir cuando el marcador en contra de su equipo señale siete, y los Puntales "C", seis. Los destacados "A" a cinco, los destacados "B" a cuatro y los destacados "C" a tres.

7.1.3 Los puntales o destacados podrán salir a reducir la diferencia cuando el marcador señale la siguiente desventaja para su equipo: Puntales "A", cinco; Puntales "B", cuatro Puntales "C" y destacados A tres Destacados "B" y Destacados "C" dos; debiendo salir primero el luchador clasificado de menor categoría. Sólo podrá salir un luchador clasificado a rebajar la diferencia.

En las competiciones que no permitan puntales, los Luchadores Clasificados tendrán la siguiente equiparación a efectos de salir a silla. Los Destacados "A" se le considerará como un puntal "A", los Destacados "B" se le considerará como un puntal "B" y los destacados "C" se le considerará como un puntal "C".

7.1.4 Los puntales cuando salen a reducir la diferencia, deben retirarse obligados al vencer en número par y sacar su equipo en primer lugar cuando el marcador ya no señale la diferencia establecida para su salida, en este Sistema de tres las dos mejores.

7.1.5 En las competiciones que no permitan luchadores clasificados, los capitanes de equipo podrán designar como destacados hasta dos luchadores del equipo contrario, haciéndolo constar en el acta y la obligatoriedad de hacerlo público antes de comenzar el encuentro. Estos luchadores a efectos de salir a "silla", se equiparán igualmente a los/as puntales "B", debiendo estos luchadores destacados pertenecer obligatoriamente a la categoría de la competición.

7.1.6 Cuando un luchador es expulsado del terrero sin haber salido a brega, estar retirado, al haber derribado a un número par de luchadores y no encontrarse en silla en el momento de la expulsión, se subirá el punto al final de la lucha.

7.2 Resulta vencedor el equipo que primero establezca en el marcador el número total de luchadores/as del otro equipo.

ARTICULO 8º. - SISTEMA LUCHA CORRIDA

8.1 En el sistema de lucha corrida, se colocarán en silla uno o dos luchadores. Los luchadores que por razón de su edad tengan categoría inferior, serán los primeros en salir a brega, por orden ascendente de categorías, quedando libres si tumban a tres contrarios. La elección de cualquiera de estas opciones de salida a silla quedará determinada en las normas de la competición o en el acuerdo concertado para la celebración de la lucha antes de presentarlo para su autorización a la Federación respectiva.

8.2 En el sistema de lucha corrida, los puntales "A" pueden salir a reducir la diferencia cuando el marcador señale cinco de desventaja; mientras que los puntales "B", cuatro; puntales "C" y Destacados "A" lo podrán hacer cuando señale tres de desventaja, los destacados "B" y "C" lo podrán hacer cuando señale los dos de desventaja. (*) Los puntales "A" y "B" quedan libres cuando el marcador señala los dos tercios de la lucha en contra; los puntales "C" y Destacados "A" la mitad; los Destacados "B" siete y los destacados "C" cinco, teniendo que retirarse al vencer a tres contrarios, cuando el marcador ya no señale diferencia establecida para su salida. Debe salir primero el luchador clasificado de menor categoría.

8.2.1 En aquellas competiciones en que no participen puntales "A" y/o "B", los puntales "C" tendrán la consideración de puntales "B", a efectos de salida a "silla".

8.2.2 En aquellas competiciones que no participen luchadores clasificados, el capitán de cada equipo podrá nombrarle al equipo contrario hasta dos luchadores de la categoría de la competición, haciéndolo público y constando en el acta, que a efectos de salida a silla tendrán la consideración de puntales "B".

8.2.3 Cuando salen los luchadores clasificados en este Sistema de lucha corrida a reducir la diferencia y tienen que retirarse al vencer a tres sacará primero el equipo del luchador caído.

8.2.4 Cuando un luchador tiene que retirarse o lo han retirado, puede volver a silla cuando su mandador lo estime oportuno excepto si es luchador clasificado y el marcador no lo permite.

8.2.5 Cuando un luchador estando en el lugar ubicado para los equipos en el terrero, es expulsado sin haber salido a brega, y no encontrándose en silla en el momento de la expulsión, se subirá el punto al final de la lucha consecuencia de la expulsión. (*)

ARTICULO 9º. - SISTEMA TODOS CONTRA TODOS

9.1 El sistema de lucha todos contra todos. Es un Sistema donde se prima el esfuerzo conjunto del equipo sobre el individual o la figura, ya que permite bregar a cada luchador de un equipo, a una sola agarrada con todos los del equipo rival.

9.1.1 Composición de los equipos: Los equipos lo integran seis u ocho luchadores, a los que se les puede añadir cuatro suplentes. Si un equipo saliera con menos luchadores se asignará letra o número a los luchadores que falten según corresponda, anotándose a favor del equipo contrario en el momento de la agarrada con letra o número del no presentado, si corresponde la agarrada a dos no presentados no se anotará punto a ninguno de los dos equipos.

9.1.2 Este número de suplentes puede ser modificado en las competiciones insulares. Al comienzo de la competición se determinará si se compite a seis o a ocho luchadores.

ARTICULO 10º.- LUCHA INDIVIDUAL POR PESOS, CATEGORIAS Y DESAFIOS.

10.1 Campeonato individual por pesos: Donde los luchadores compiten a título individual clasificados por su peso.

10.1.1 El sistema de lucha a utilizar en todas las eliminatorias será el de "tres las dos mejores" (REGLA 7). Si en el desarrollo de una eliminatoria no se obtiene un vencedor, se procederá a disputar hasta tres agarradas de un minuto de desempate, resultando ganador quien obtuviere el triunfo en una de ellas en agarradas de un minuto de desempate, resultando ganador quien obtuviere el triunfo en una de ellas en primer lugar, y si estas fueran separadas el que tuviera menos amonestaciones. Si no se obtuviera aun así un ganador dicha eliminatoria resultará sin vencedor, beneficiándose de este resultado quien le correspondiera eliminarse con aquel, que sería ganador de la prevista eliminatoria correspondiente.

10.1.2 Los luchadores o sus representantes, correspondientes a cada peso o categoría en disputa, se sortearán estableciéndose las eliminatorias correspondientes, según un cuadrante pre-establecido, enfrentándose el 1 al 3 y el 5 al 7 en un grupo, y el 2 al 4 y el 6 al 8 en el otro grupo.

10.2 Puntuación de las federaciones insulares. Las federaciones insulares puntuarán teniendo en cuenta el sistema de puntos.

10.2.1 Aquella federación que presente a más de un luchador por peso puntuará sólo con el que mejor clasificación obtenga durante el campeonato. Cada federación puede presentar un luchador por peso, el Campeón Insular de cada peso, pudiendo ser sustituido por el subcampeón. Cada federación se desplazará con un delegado, que es el responsable del equipo y la persona facultada para asistir a las reuniones del comité técnico organizador, así como sorteo, pesaje y demás.

10.3 En las finales por pesos: Si no se consiguiera un vencedor en una eliminatoria que fuera la final, el título se declarará vacante excepto si en la final se encuentra el campeón anterior, en cuyo caso se le declarará campeón.

10.4 Campeonato individual por categorías. Es una competición donde los luchadores se enfrentan de manera individual de acuerdo a su categoría. La categoría de los luchadores es la establecida por la Federación de Lucha Canaria al comienzo de cada

temporada a través del comité técnico designado por la propia Federación de Lucha Canaria y las federaciones insulares.

10.5 Las categorías establecidas, dentro de las cuales están agrupados todos los luchadores, son las siguientes:

- Puntales "A"
- Puntales "B"
- Puntales "C"
- Luchadores seniors no clasificados, lo pueden celebrar los destacados A, B y C.
- Luchadores juveniles
- Luchadores cadetes

10.6 Normas de competición por categorías. Podrán participar en ésta competición todos los luchadores/as con licencia en vigor expedida por la Federación de Lucha Canaria, siendo necesario que aquellos luchadores que no hubiesen fichado en la temporada inmediatamente anterior al campeonato y que tuviesen clasificación de puntal en la última que participaron, si no están en la actualidad en su censo soliciten de la federación regional su reclasificación con el fin de poder inscribirse en la categoría en la que se les clasifique.

10.6.1 Ningún luchador se puede inscribir en otra categoría que no sea la asignada por la Federación de Lucha Canaria. Una vez inscritos los luchadores, la federación insular correspondiente organizará la competición de acuerdo a las mismas normas que rigen para el campeonato individual por pesos.

10.6.2 La federación insular en cuya isla se celebre el campeonato podrá presentar dos luchadores por categoría, campeón y subcampeón, más el campeón regional de la edición anterior si lo tuviera. La puntuación para la clasificación por Federaciones será la prevista en el apartado 10.2.1 de este artículo. Cuando una categoría sólo exista en una o dos islas, acudirán a la fase regional dos luchadores de cada una de ellas:

1. Si sólo hubiese de dos islas se enfrentarán por sorteo los dos de una isla con los dos de la otra, disputando los dos vencedores el título y los perdedores el tercer o cuarto puesto.
2. Si sólo se presentan de una isla, disputarán la final directamente.

10.7 Desafíos: modalidad que consiste en un enfrentamiento, entre dos luchadores, donde deciden su superioridad a través del que más victorias consiga en una serie de cinco, o quien primero consiga tres triunfos. Asimismo, de siete, las cuatro mejores. Generalmente, lo suele pedir el luchador que no ha quedado satisfecho con su actuación ante un determinado rival. Si este acepta, se puede celebrar en esa misma luchada (desafío de rasquera) o fijar fecha para su celebración (concertado).

En el primer caso, ha de llevarse a cabo al término de la luchada, mientras que en el segundo se efectuará intercalando sus agarradas con el desarrollo normal de la luchada y con la autorización de la federación correspondiente.

ARTICULO 11º.- NUMERO DE AMONESTACIONES, ALINEACION INDEBIDA Y NORMAS ESPECIFICAS RELACIONADAS CON EL DOPAJE

11.1 Número de amonestaciones. El ser objeto de amonestaciones o faltas tendrá las siguientes repercusiones:

11.1.1 Sistema de tres las dos mejores: tres amonestaciones en una agarrada o cuatro en el emparejamiento con un rival suponen la eliminación del infractor/es.

En caso de que transcurran las agarradas sin haber un vencedor quedará eliminado el luchador que más amonestaciones posea. En el caso de que ambos luchadores acumulen las amonestaciones precisas para ser descalificados y uno de ellos tenga una lucha a su favor, éste quedará en pie, sin computársele las amonestaciones a efectos de sanción.

11.1.2 Sistema de lucha corrida. Tres amonestaciones en una agarrada suponen la eliminación del infractor.

11.1.3 Sistema de todos contra todos. Tres amonestaciones en una misma agarrada suponen la pérdida de esa agarrada, pudiendo seguir luchando con otros rivales.

Si transcurrido el tiempo de agarrada no hubiera vencedor sumará punto el equipo cuyo luchador tenga menos amonestaciones en la agarrada disputada. Si los luchadores acabaran la agarrada sin vencerse, igualados a amonestaciones o tres en la misma agarrada, no sumará punto ningún equipo.

11.1.4 Desafíos. Tres amonestaciones en una agarrada suponen la pérdida de la misma. En caso de empate a lucha en la serie establecida, vencerá el luchador que menos amonestaciones haya acumulado.

11.2. Expulsiones. Será expulsado del Terrero toda persona con licencia federativa que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

11.2.1 Insultar o emplear violencia contra el árbitro, contrario o cualquier otra persona presente en el encuentro de lucha.

11.2.2 Emplear malos modos, gestos antideportivos o indecorosos; con el árbitro, contrario, federativo o cualquier otra persona.

11.2.3 Cualesquiera otras incorrecciones o infracciones que, estando tipificadas en la normativa.

11.2.4 Quien sea expulsado durante la luchada, deberá abandonar el Terrero.

11.3 Alineación indebida. Se considera alineación indebida:

11.3.1 Puesta en brega antirreglamentariamente de los luchadores siempre que se haya cumplido el requisito establecido en la REGLA 6.2.4 y 6.2.5.

11.3.2 Alinear luchadores suspendidos.

11.3.3 Alinear luchadores sin licencia.

11.3.4 Alinear luchadores fichados después del plazo concedido por la Federación.

11.3.5 Alinear luchadores con licencia posterior a la suspensión o aplazamiento de un encuentro.

11.3.6 Alinear luchadores que en la fecha del encuentro (según el calendario) aplazado o suspendido estaban sancionados con suspensión.

11.3.7 Alinear luchadores que no figuren en el acta de los encuentros suspendidos según la REGLA 3.5.1 hasta 3.5.7 Para ello, en los encuentros suspendidos a los que se refiere dicha Regla, se rellenará el Acta, pudiendo los equipos reflejar hasta cuatro luchadores más de los que corresponden siempre que estén presentes. Se podrá celebrar el encuentro

reglamentariamente con el mínimo establecido en las REGLAS SISTEMAS DE LUCHA CANARIA, de los que estén inscritos en el acta a la que se hace referencia.

11.3.8 También se considerará alineación indebida, el alinear a un luchador que, por su categoría o condiciones particulares, haya sido prohibida previamente su inclusión por el órgano federativo competente.

11.3.9 Alinear luchadores que incumplan el Artículo 1.1.4 del Reglamento de Lucha Canaria.

11.3.10 Alinear un número mayor o menor de luchadores de una categoría regulado en las normas de competición dadas por la Federación que organiza la competición.

11.3.11 Alinear luchadores que incumplan con el pago en concepto de derechos de formación.

11.3.12 Alinear luchadores que incumplan el artículo 1.1.8 del reglamento de la Lucha Canaria.

11.3.13 Alinear luchadores que no tengan el alta médica por lo facultativos de la aseguradora de la Federación de Lucha Canaria.

11.3.14 Alinear luchadores/as que incumplan el artículo 2.4.5 del reglamento de la Lucha Canaria.

11.4 Descalificados. Serán descalificados los luchadores, además de por los motivos enumerados en las REGLAS, por los siguientes.

11.4.1. Poseer en cualquier parte del cuerpo que pueda rozar con su contrincante, heridas o costras, que no se puedan tapar. Salvo que al comienzo del encuentro aporte certificación médica de fecha no anterior a dos días de la lucha, donde se especifique que las mismas no implican peligro de contagio para sus contrincantes.

11.4.2. Estar sangrando en cualquier parte del cuerpo que pueda rozar con su contrincante, y tras darle el tiempo reglamentario de recuperación, la herida no se puede cubrir con seguridad de evitar el roce directo con su contrincante.

11.5. NORMAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL DOPAJE

11.5.1 Se considera dopaje de un luchador el uso o administración de sustancias o el empleo o aplicación de métodos destinados a utilizar artificialmente las capacidades físicas de los luchadores, así como la negativa de someterse a los controles exigidos por personas y órganos competentes, o cualquier acción y/o omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

11.5.2 Serán responsables de dopaje todos los luchadores que dieran positivo o se negaran a someterse a los controles reglamentariamente establecidos, o evitaran por cualquier medio su reconocimiento. También, tendrán responsabilidad los clubes cuyos luchadores están inmersos en el párrafo precedente, al igual que los luchadores, conniventes o colaboradores con las prácticas, métodos o usos del dopaje.

11.5.3 Una vez recibido el resultado positivo del control, la negativa del interesado a someterse a los controles o renuncia a efectuar análisis en los cinco días siguientes a la comunicación del resultado positivo, el Comité Disciplinario competente iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente. De las resoluciones sancionadas se dará traslado a la Federación

de Lucha Canaria y a la Dirección General de Deportes del gobierno de Canarias, para su conocimiento.

1.5.4 La Federación de Lucha Canaria al inicio de la temporada hará un listado de las competiciones existentes en cada una de las islas y la enviará a la Comisión Antidopaje de Canarias. La práctica de los controles antidopajes deberán efectuarse de conformidad con lo que disponga la normativa vigente.

El control se realizará a los luchadores que se requieran de cada uno de los equipos participantes en una luchada. También se realizarán controles de dopaje por sorpresa en lugares asiduos de entrenamiento de los luchadores con licencia federativa.

11.5.5 Se considerará dopaje la utilización de sustancias, mecanismos o métodos que están incluidos en las listas elaboradas por el órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. La Federación de Lucha Canaria hará pública la relación de los mismos según las normas dictadas por el citado organismo. (Art. 34)

Disposición final primera: El presente Reglamento regula la práctica de la Lucha Canaria en cualquiera de sus modalidades y competiciones. A él estarán sometidas las personas físicas y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en la práctica y organización de la misma.

Disposición final segunda: Las referencias a los artículos al final de cada párrafo desaparecerán en la versión final, una vez que sea aprobado por la asamblea general, se han incluido, con el objetivo de facilitar su localización y origen de procedencia.

Disposición final tercera: El presente reglamento de la Lucha Canaria entrará en vigor, una vez aprobado por la asamblea general extraordinaria de la Federación de Lucha Canaria, al día siguiente de su ratificación por la dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias.

Disposición final cuarta: Por acuerdo unánime de la asamblea general de la Federación de Lucha Canaria, en su sesión de fecha 07 de octubre de 2017, se crea la Delegación de la Federación de Lucha Canaria en La Gomera.

Disposición adicional primera: Por acuerdo unánime de la asamblea general de la Federación de Lucha Canaria en sesión de fecha 07 de octubre de 2017, se crea la comisión MELL, mujeres en la Lucha Canaria.

Disposición adicional transitoria

La comisión del peso seguirá en activo durante las dos próximas temporadas estudiando y revisando datos y la aplicación de la norma. La comisión presentará un informe detallado a las dos próximas asambleas valorando la aplicación de la misma.

FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA

Octubre 2018